



GACETA DE MADRID

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA

DIRECCION-ADMINISTRACION Y VENTA DE EJEMPLARES:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

TELÉFONO NUM. 12322

Año CCLXXIV.—Tomo III

VIERNES 13 SEPTIEMBRE 1935

Núm. 256.—Página 2053

SUMARIO

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a D. José Antonio Franco García, Párroco del Salvador, en Jumilla (Murcia), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de la finca que se describe.—Páginas 2054 y 2055.

Ministerio de Agricultura.

Decreto dictando reglas relativas a los prestatarios del Crédito Agrícola que hayan obtenido cantidades de dicho servicio con pignoración de trigos con plazo vencido.—Página 2055.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Orden concediendo gratificación de Profesorado al Capitán destinado en el Arma de Aviación militar don José Avilés Bascuas.—Página 2055.

Otra disponiendo que los Oficiales destinados en el Arma de Aviación militar, que deseen ocupar alguna de las vacantes que figuran en la relación que se inserta, lo soliciten por medio de papeleta en el plazo de diez días.—Páginas 2055 y 2056.

Otras anunciando las plazas que se indican, vacantes en el Arma de Aviación militar.—Página 2056.

Otra rectificando error padecido en la publicación de la Orden circular del 17 del pasado mes de Agosto.—Página 2056.

Otra autorizando la circulación y uso legal en España del surtidor de gasolina marca "Tokheim".—Páginas 2056 y 2057.

Otra, circular, elevando a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de concurso a favor de Autocesorios Harry Walker, Sociedad anónima, y Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, para el suministro al Arma de Aviación militar de 200 torretas para ametralladoras y 25 mandos de lanzabombas eléctricas.—Página 2057.

Ministerio de Justicia.

Orden designando a D. Félix Vázquez de Sola, Juez de ascenso en situación de excedencia forzosa, para que desempeñe el cargo de Juez de primera instancia e instrucción de Avila, mientras se halle adscrito a otro servicio el Juez nombrado para dicha plaza.—Página 2057.

Ministerio de Hacienda.

Orden concediendo la separación del servicio al Brigada de Carabineros D. Antonio Alvarez Berrocal.—Página 2057.

Otra autorizando al Director Gerente de la entidad mercantil "Lineas Aéreas Postales Españolas" para satisfacer en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide.—Páginas 2057 y 2058.

Ministerio de la Gobernación.

Orden disponiendo que los aspirantes a plazas de Vigilantes Conductores de la Dirección general de Seguridad, que en la fecha actual hayan presentado su documentación completa y posean el título de Vigilantes Conductores interinos, disfruten del beneficio de no exigírseles

límite de edad para concursar a los exámenes anunciados.—Página 2058.

Otra ídem que el Subayudante de Infantería de la Guardia civil D. José Almoquera Hornero pase a la situación que se indica.—Página 2058.

Otra ídem que el Brigada de Infantería de la Guardia civil D. Severiano Hernández del Brío sea dado de baja en dicho Instituto.—Página 2058.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden resolviendo consulta formulada por el Director del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila.—Página 2058.

Otra encargando a los señores que se mencionan de la explicación de los cursos que se indican.—Páginas 2058 y 2059.

Otra encargando al Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jaén la organización de una Colonia escolar, con arreglo a las condiciones que se citan.—Página 2059.

Otra declarando a doña María González Merino incluida en el primer Escalafón y asignarla el número 15.985 bis.—Página 2059.

Otra disponiendo que los ejercicios de oposición que se expresan queden aplazados por ahora.—Página 2059.

Otra resolviendo expediente de don Marcelino Juan García, Maestro de la graduada de niños del paseo de Las Carmelitas de Salamanca.—Página 2059.

Otra disponiendo que la cantidad que se cita para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes y Oficios se distribuya en la forma que se indica.—Páginas 2059 y 2060.

Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión.

Ordenes declarando vinculadas a las señoras que se mencionan las casas baratas y terrenos que se expresan. Página 2060.

Otra disponiendo se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en el recurso interpuesto por los señores que se citan.—Páginas 2060 y 2061.

Ministerio de Agricultura.

Orden dictando reglas relativas a unificar las normas reglamentarias de las pensiones, bolsas de estudios y becas para Veterinarios, estudiantes de Veterinaria y obreros de la población rural a que hace referencia el Decreto de Bases de 7 de Diciembre de 1931. — Páginas 2061 y 2062.

Otra nombrando Jefe Habilitado para antecipos reintegrables al personal de todas clases, dependiente de este Ministerio, en la provincia de La Coruña, a D. Juan Ponte Casal.—Página 2062.

Ministerio de Industria y Comercio.

Orden resolviendo reclamación formulada por la Aduana de Bilbao.—Página 2062.

Otra confiriendo a los señores que se mencionan los destinos que se indican.—Páginas 2062 y 2063.

Otras concediendo licencia por enfermedad y prórroga en la misma a los funcionarios que se mencionan.—Página 2063.

Ministerio de Comunicaciones.

Orden desestimando instancia presentada por D. Juan Navés, a nombre de "Unión de Radiotelegrafistas Españoles".—Página 2063.

Otra concediendo licencia por embarazo al Auxiliar femenino de Correos, doña Dolores Salgado Corona. Página 2063.

Otra aceptando el servicio aéreo semanal ofrecido por la Administración alemana para el transporte de correspondencia desde Las Palmas a América del Sur y los precios fijados por dicha Administración para

el transporte de la correspondencia. Página 2063.

Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Subsecretaría.—Estado comparativo de los créditos anuales entre los que figuran en el capítulo primero de la Sección primera del presupuesto colonial aprobado por las Cortes en 30 de Marzo último y los definitivos en la reorganización acordada en Decreto de 7 del actual.—Página 2064.

ESTADO.—Subsecretaría.—Protocolo. Concediendo el "Exequátur" a los señores que se indican.—Página 2066.

Oficina técnica de Contabilidad.—Anunciando el traslado de los españoles inhumados en el cementerio de los Padres Mercedarios de Rabat (zona de Protectorado de Francia en Marruecos) al cementerio municipal de dicha ciudad.—Página 2066.

Dirección de Administración.—Sección de Asuntos Jurídicos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los españoles que se indican.—Página 2066.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Sala de Vacaciones.—Conmutando al reo Francisco Celma Sanz la pena impuesta por la de tres años de prisión menor.—Página 2066.

Dirección general de los Registros y del Notariado.—Anunciando hallarse vacantes las Notarías que se relacionan.—Página 2066.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Autorizando al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y de la Junta local de Beneficencia de la villa de Villafranca de Oria (Guipúzcoa), para celebrar una rifa en unión de la Lotería Nacional.—Página 2067.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Rectificando el concurso publicado en la GACETA de 9 de Agosto último relativo a vacantes de Secretarías de Ayuntamientos de segunda categoría.—Página 2067.

Dirección general de Seguridad.—Servicios de Automovilismo y Radiotelegrafía.—Relación de los opositores a plazas de Vigilantes Conductores que tienen la documentación

completa y de los que les falta completarla.—Página 2067.

Inspección general de la Guardia civil.—Disponiendo sea dado de baja en este Instituto el Cabo del Regimiento de Infantería Tarifa, número 4, Bartolomé Pérez Gran.—Página 2073.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Primera enseñanza.—Otorgando los beneficios de la Orden de 27 de Abril último a la cursillista doña Efigenia Carral Piñeiro.—Página 2073.

Concediendo la excedencia voluntaria a los Maestros y Maestras que se indican.—Página 2074.

Dirección general de Enseñanza Profesional y Técnica.—Anunciando a concurso la provisión de las vacantes de personal auxiliar de talleres, administrativo y subalterno de las Escuelas Elementales de Trabajo que se citan.—Página 2074.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general de Obras Hidráulicas.—Autorizando a la Sociedad Electra de Carcar para ampliar hasta 3.000 litros de agua por segundo el caudal del denominado Salto del Recajo, sobre el río Ebro, en términos de Logroño y Viana.—Página 2074.

TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Resolviendo en la forma que se inserta la instancia suscrita por D. Arturo Cerdá Raya, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional.—Página 2075.

Circular declarando individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil a los señores que se mencionan.—Página 2076.

INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Industria.—Concediendo un mes de licencia por enfermo al funcionario de la Jefatura Industrial de Málaga, D. Gabriel Torres Gost. Página 2076.

COMUNICACIONES.—Delegación del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio.—Edicto llamando y emplazando a los Oficiales técnicos del Cuerpo de Correos don Cirilaco y D. Saturnino Iñigo Gurrindain.—Página 2076.

ANEXO ÚNICO.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.—EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA QUINTA (CUESTIONES SOCIALES) DEL TRIBUNAL SUPREMO.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO

Solicitada del Ministerio de Justicia por D. José Antonio Franco García, Párroco del Salvador, en Jumilla (Murcia), autorización para la venta de una finca urbana sita en la calle de los Cuatro Cantones, número 21, antes 19, propiedad de la parroquia, registrada en el tomo 881 del Registro de la Propiedad de Yecla, libro 402, Sección 1.ª, de Jumilla, folio 241, y finca número 1.002, cuyo valor aproximado es el de unas

1.375 pesetas, con objeto de invertir dicho importe en valores del Estado o en la adquisición de una casa para destinarla a casa rectoral; y teniendo en cuenta que la finca para cuya venta se solicita autorización era antes considerada como casa rectoral, pero que en la actualidad está en estado ruinoso, y la parroquia no cuenta con medios económicos para repararla y ponerla en condiciones de habitabilidad; que el objeto de la venta no es con ánimo de lucro, puesto que el importe líquido que de ella se obtenga se ha de invertir en valores del Estado, en sustitución de la finca que se enajene; o bien

en la adquisición de una casa que sirva de vivienda al Párroco, y, por tanto, como casa rectoral que ha de ser comprendida entre los bienes consignados en el artículo 11 de la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933; y en atención a que al no ser considerada como casa rectoral la finca que se ha de enajenar, por no poder ser habitada por el Párroco, ha de conceptuarse como finca de propiedad privada de la Iglesia; a que, a pesar de ello, el importe que se obtenga se ha de invertir en valores del Estado o en la adquisición de otra casa para convertirla en casa rectoral, y a que para solicitar

dicha autorización ha obtenido el correspondiente permiso de su superior autoridad jerárquica,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a don José Antonio Franco García, Párroco del Salvador, en Jumilla (Murcia), o a quien le represente, para que pueda efectuar la venta de la finca reseñada, sita en dicha población, siempre que ésta pueda llevarse a cabo con sujeción a las prescripciones legales en la materia, con objeto de que el importe líquido que se perciba se invierta en valores del Estado o en la adquisición de una casa que sirva de habitación al Párroco y pueda ser considerada como casa rectoral, y, por tanto, entre los bienes consignados en el artículo 11 de la ley de Confesiones de 2 de Junio de 1933, dándose cuenta al Ministerio de Justicia de las operaciones que se efectúen para su constancia en el expediente.

Dado en Madrid en siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Justicia,

CÁNDIDO CASANUEVA Y GORJÓN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO

La tarea de adquisición del trigo que se estima sobrante en el mercado y que está realizando el Estado en la época presente tiende, como es sabido, a procurar, por una parte, que se retire, a los almacenes que tiene establecidos, aquel que, pignorado en garantía de los préstamos facilitados por el Crédito Agrícola a los productores, han de entregar éstos para saldar principal e intereses, y por otra parte, a comprar los ofrecidos a las Juntas comarcales en el orden que expresa el artículo 4.º de la ley de Autorizaciones de 9 de Junio último.

Se ha dado el caso doloroso, en diferentes ocasiones, de que los deudores del Crédito Agrícola al entregar el cereal pignorado se han encontrado con que éste no podía admitirse por el Estado a causa de no reunir alguna de las condiciones que exige el artículo 7.º de la referida Ley, creándose la situación consiguiente en perjuicio del tenedor del trigo, que, generalmente de buena fe, deseaba satisfacer sus responsabilidades de prestatario sin hallar posibilidad de realizar el pago con el producto que servía de

garantía a la obligación y quedando en el riesgo de ser objeto de abusivas ofertas de los fabricantes que estimasen ya que el trigo referido llevaba el estigma de depreciado.

A resolver, o por lo menos a atenuar, tan lamentable derivación se encamina este Decreto, inspirado en la fórmula de la sustitución de la prenda por la que representa la harina que resulte de la molturación del trigo que se pignoró, sin causar así perjuicio alguno a quienes estén en situación y quieran acogerse a lo que en él se dispone y sin que el Estado sufra tampoco merma en sus respetables intereses, ya que acude a que se salvaguarden por la Intendencia Militar que intervenga en las operaciones a que se refieren las disposiciones últimas del Ministerio de la Guerra, relacionadas con el abasto de harinas para el Ejército.

En su virtud, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los prestatarios del Crédito Agrícola que hayan obtenido cantidades de dicho servicio con pignoración de trigos, con plazo vencido, podrán entregar dicho cereal para su molturación, cuando no lo admitan las Secciones Agronómicas, en las fábricas que designe en su caso el Ministerio de la Guerra para la obtención de las harinas con destino al Ejército, previo conocimiento de las Juntas comarcales respectivas, que lo comunicarán a las provinciales, quedando sustituida la prenda de trigo por la de harina que de él se obtenga.

Artículo 2.º A la recepción de los trigos sujetos a la pignoración en la fábrica, el encargado de ella comunicará al Servicio Nacional de Crédito Agrícola el nombre, apellidos, vecindad y demás circunstancias personales del prestatario que entrega el producto, cantidad de éste y número del préstamo.

Artículo 3.º Cuando el Ministerio de la Guerra retire de la fábrica la harina correspondiente a la partida o partidas del trigo pignorado y haga la liquidación respectiva, descontará del importe de ella la cantidad de principal e intereses que hasta el día en que se verifique correspondan al Servicio de Crédito Agrícola por el préstamo, notificándolo a dicho Servicio, sin que pueda facilitar cantidad alguna ni a éste ni al prestatario hasta la comprobación y conformidad del Ministerio de Agricultura a quien remitirá oportunamente el saldo resultante del Crédito.

Artículo 4.º En los ejemplares de los contratos que obran en el Servicio del Crédito Agrícola, que estén afectados por esta disposición, a virtud de haberse recibido el trigo pignorado en la fábrica o fábricas a que se refiere el artículo 1.º, se pondrá nota de tal hecho expresando las circunstancias indicadas en el artículo 2.º y las demás correspondientes a las incidencias que sobrevengan hasta la cancelación de las responsabilidades del deudor.

Artículo 5.º Para poder comprobar los datos necesarios que justifiquen la existencia de los préstamos con pignoración de trigos y la posibilidad consiguiente de recepción de ellos, el Ministerio de Agricultura remitirá al de la Guerra relación de aquellos contratos por provincias y en las condiciones y con los requisitos que se observaron para los que se remitieron a las Secciones Agronómicas para la ejecución de la ley de Autorizaciones.

Dado en Madrid a siete de Septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura,
NICASIO VELAYOS VELAYOS

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto conceder gratificación de Profesorado, a partir de 1.º de Agosto próximo pasado, al Capitán destinado en el Arma de Aviación militar D. José Avilés Bascuas, por estar comprendido en los preceptos del artículo 43 del Reglamento de Aeronáutica militar.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1935.

P. D.,

GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por V. I.,

Esta Presidencia ha resuelto que los Oficiales destinados en el Arma de Aviación militar que deseen ocupar alguna de las vacantes que a continuación se relacionan lo soliciten por medio de papeleta, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden:

Escuadra número 1 (Getafe).

Una de Capitán.
Una de subalterno.

Escuadra número 1 (León).

Una de subalterno.

Escuadra número 3 (Barcelona).

Dos de subalterno.

Escuadra número 3 (Logroño).

Una de Capitán.
Una de Observador (Capitán).
Una de subalterno.

Grupo de hidros número 6.

Cuatro de subalterno.

Tropas de Cuatro Vientos.

Una de Capitán.

Fuerzas Aéreas de Africa.

Una de subalterno.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante de Capitán Profesor en la Escuela de Tiro y Bombardeo aéreo del Arma de Aviación militar, que debe ser cubierta por concurso,

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie la referida vacante, a fin de que los Capitanes pertenecientes a la citada Arma que deseen ocuparla, lo soliciten por medio de instancia, acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante de Comandante Jefe en el Grupo de Hidros número 6 del Arma de Aviación militar, que debe ser cubierta por concurso,

Esta Presidencia ha resuelto se anun-

cie la referida vacante, a fin de que los Comandantes pertenecientes a la citada Arma que deseen ocuparla, lo soliciten por medio de instancia, acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante de Capitán en los Servicios Técnicos del Arma de Aviación militar, que debe ser cubierta por concurso,

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie la referida vacante, a fin de que los de dicho empleo, pertenecientes a la citada Arma, con título de Ingeniero, siendo preferidos los que lo tengan Aeronáutico, que deseen ocuparla, lo soliciten por medio de instancia, acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Existiendo una vacante de Capitán en el Servicio de Protección del Vuelo (Los Alcázares) del Arma de Aviación militar, que debe ser cubierta por concurso,

Esta Presidencia ha resuelto se anuncie la referida vacante, a fin de que los Capitanes pertenecientes a la citada Arma que deseen ocuparla, lo soliciten por medio de instancia, acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Existiendo tres vacantes de Capitán en el Negociado de Personal de la Jefatura del Arma de Avia-

ción militar, que deben ser cubiertas por elección,

Esta Presidencia ha resuelto se anuncien las referidas vacantes a fin de que los Capitanes pertenecientes a la citada Arma que deseen ocuparlas lo soliciten por medio de instancia, acompañada de extracto de la hoja de servicios y copia de la de hechos, en el plazo de diez días, contados a partir de la publicación de esta Orden.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Septiembre de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: Padecido error en la publicación de la Orden circular de 17 del pasado (GACETA número 239), que fija las plantillas del Arma de Aviación militar, se rectifican éstas en el sentido de que donde dice "Auxiliares" correspondiente al Cuerpo de Intendencia, debe decir "Tenientes".

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid 11 de Septiembre de 1935.

P. D.,
GUILLERMO MORENO

Señor Director general de Aeronáutica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España del surtidor de gasolina marca "Tokheim", modelo 850, de chorro continuo, por medir con exactitud, con la condición de que lleve el letrero reglamentario: "Hay un juego de medidas de capacidad, a disposición del público, para que éste pueda comprobar la exactitud de las hechas por este aparato", colocado en sitio muy visible, debiendo poner todas las indicaciones en castellano, en los aparatos que importen en lo sucesivo.

Los funcionarios encargados de su comprobación y marca se atenderán a las instrucciones del Decreto de 24 de Agosto de 1932 (GACETA del 9 de Septiembre) sobre el uso de aparatos medidores de líquidos, respecto a la provisión de medidas ordinarias, para comprobar las de este medidor, precintaje de los órganos regulables y exactitud de sus medidas.

Los honorarios por la comprobación y marca, en los sitios de costumbre y precintos colocados, serán de cincuenta pesetas, más el recargo de 25 por 100, establecido por el Real decreto del Ministerio de Economía Nacional de 14 de Diciembre de 1928 (GACETA del 19).

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del Reglamento vigente, para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de este aparato deberá remitir, a la mayor brevedad posible, a la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, sesenta y cinco copias de la Memoria y plano, presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios citados anteriormente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1935.

P. D.,

JOSE GALBIS

Señores Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística y Director general de Industria,

ORDEN CIRCULAR

De conformidad con lo informado por la Asesoría jurídica y la Intervención general de la Administración del Estado,

Esta Presidencia ha resuelto elevar a definitiva la adjudicación provisional hecha por el Tribunal de concursos a favor de Autocesorios Harry Walker, S. A., y Sociedad Ibérica de Construcciones Eléctricas, para el suministro al Arma de Aviación militar de "200 torretas para ametralladoras" y "25 mandos de lanzabombas eléctricos", respectivamente, por importes respectivos de 395.000 y 50.000 pesetas, declarando desierto el lote de "84 lanzabombas", importante 71.400 pesetas", y autorizar a dicha Arma para que proceda a la adquisición de dicho material por gestión directa, con sujeción a los precios y condiciones que sirvieron de base para el concurso, a tenor de lo que previene el número tercero del artículo 56 de la vigente ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Los adjudicatarios quedan obligados a que los obreros que empleen en la ejecución del servicio no estén sometidos a condiciones inferiores a las establecidas en los contratos de normas de trabajo que rijan en su industria, debiendo darse cumplimiento a los demás requisitos que de conformidad con lo establecido en el pliego de condicio-

nes han de regir en la adjudicación definitiva.

Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,

WILLERMO MORENO

Señor...

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Excmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en la quinta disposición transitoria del Decreto de 23 de Julio último,

Este Ministerio ha acordado designar a D. Félix Vázquez de Sola, Juez de ascenso en situación de excedencia forzosa, para que desempeñe el cargo de Juez de primera instancia e instrucción de Avila, mientras se halla adscrito a otro servicio el Juez nombrado para dicha plaza.

Madrid, 9 de Septiembre de 1935.

P. D.,

MANUEL GARCIA ATANCE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDENES

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Brigada de Carabineros de la Comandancia de Sevilla D. Antonio Alvarez Berrocal,

Este Ministerio ha acordado concederle la separación del servicio y disponer cause baja en el Instituto en fin del presente mes, por pase a la situación de retirado, con residencia en Sevilla; debiendo el Jefe de esta Comandancia remitir a la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Septiembre de 1935.

P. D.,

JOAQUIN PAYA

Señores Inspector general de Carabineros y Jefe de la Comandancia de Carabineros de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el escrito del Director de la entidad mercantil Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.) para el servicio público de viajeros solicitando satisfacer en metálico el importe del timbre con que por el artículo 189 de la Ley están gravados los bi-

letes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide:

Resultando que girada visita de inspección a la citada entidad, manifiesta el Inspector técnico del Timbre, en actas levantadas en 27 y 29 de Julio último, que la contabilidad que tiene establecida responde a dar a conocer la recaudación del impuesto en forma que es fácil su comprobación y que el número de documentos expedidos durante un año, aplicándoles el tipo de gravamen de la escala gradual reformada del artículo anteriormente citado, ascendió a la suma de 25.434,25 pesetas, siendo la dozava parte de dicha suma la de 2.119,52 pesetas:

Resultando que el Director Gerente está conforme con que se fije en 2.000 pesetas la cantidad que deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes por el expresado concepto:

Vistos la Ley y el Reglamento del impuesto:

Considerando que el artículo 156 del vigente Reglamento del Timbre confiere a este Ministerio la facultad de autorizar a las Compañías de ferrocarriles y Empresas de diligencias y vapores para satisfacer en metálico el importe del timbre correspondiente a sus billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías y para fijar, de acuerdo con las mismas, la cantidad que deban entregar mensualmente a buena cuenta; disponiéndose en el mismo artículo que cuando las citadas Compañías y Empresas tengan establecida su contabilidad de manera que sea garantía de exactitud en la determinación y recaudación del impuesto, ofreciendo facilidades para las comprobaciones que se estimen necesarias o convenientes, como ocurre en el presente caso, podrá concedérseles que presenten las cuentas anuales y sus justificantes con sujeción a los modelos adjuntos a dicho Reglamento,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, acuerda autorizar al Director Gerente de la entidad mercantil Líneas Aéreas Postales Españolas (L. A. P. E.) para que, a partir del 1.º de Agosto del año en curso, satisfaga en metálico el importe del timbre devengado por los billetes de viajeros y talones resguardos de mercaderías que expide, fijando en 2.000 pesetas la cantidad que por este concepto deberá entregar a buena cuenta en fin de cada mes, y disponiendo que las cuentas que rinda a esa Dirección general, y los justificantes de las mismas, habrán de ajustarse a los modelos 19 a 21 que figuran en el Apéndice del vigente Reglamento del Timbre.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nombramiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,
JOAQUIN PAYA

Señor Director general del Timbre.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

La Orden ministerial de 28 de Julio próximo pasado (GACETA n.º 211), que no limita la edad para los candidatos a Vigilantes-Conductores de la Dirección general de Seguridad que fuesen obreros oficiales de montaje en los talleres del Parque móvil, ni para los nombrados definitivamente por la Junta Clasificadora como chóferes al servicio de los Sres. Gobernadores civiles, ni para los Ayudantes de coches oficiales afectos a dicho Parque, fué dictada en razón de que, poseyendo todos los beneficiados carnet de conductores, y habiendo prestado en diferentes ocasiones, a veces con riesgo personal, servicios equivalentes a los de Vigilantes-Conductores, era de justicia atender a estas circunstancias para concederles esa especial situación.

En iguales condiciones se encuentran los individuos que, habiendo sido nombrados Vigilantes-Conductores interinos, han prestado iguales servicios.

En su virtud, he tenido a bien disponer que los aspirantes a plazas de Vigilantes-Conductores, que en la fecha actual hayan presentado su documentación completa y posean el título de Vigilantes-Conductores interinos de la Dirección general de Seguridad, disfruten del beneficio de no exigírseles límite de edad para concurrir a los exámenes anunciados.

Madrid, 9 de Septiembre de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Director general de Seguridad.

Excmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto que el Subayudante de Infantería de ese Instituto, en situación de disponible forzoso, apartado b), en esta capital, D. José Almoguera Hornero, pase a la misma, apartado a), en las condiciones que determina el artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933 (GACETA número 6), a partir del día 3 del actual, quedando afecto, para haberes, documentación y demás efectos al 14.º Tercio.

Lo comunico a V. E. para su conoci-

miento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

Excmo. Sr.: Declarado inútil total para el servicio de las armas por el Tribunal médico militar de la Clínica del Manicomio de Ciempozuelos, en reconocimiento sufrido el día 20 del anterior, el Brigada de Infantería con destino en la Comandancia de Cádiz, D. Severiano Hernández del Río,

Este Ministerio ha resuelto sea dado de baja en el Instituto a que pertenece, por fin del mes de Agosto último, y se curse a la Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas la correspondiente propuesta de haber pasivo.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

MANUEL PORTELA

Señor Inspector general de la Guardia civil.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por el Director del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Avila sobre si puede admitirse matrícula de cuarto, quinto y sexto curso del nuevo plan del Bachillerato por enseñanza libre, en atención a que al comienzo del actual curso académico se dispuso la admisión de matrícula de los tres primeros cursos del plan nuevo y los tres últimos del plan de 1903:

Teniendo en cuenta que la limitación establecida por el Ministerio en este sentido sólo tenía como fin que no fuese admitida matrícula oficial de otros cursos que de los indicados para cada uno de los dos planes citados, a fin de unificar la labor docente del Profesorado para el curso académico que fina,

Este Ministerio ha resuelto que se tenga por resuelta la consulta anteriormente aludida, con carácter general, en el sentido de que por enseñanza libre puede admitirse matrícula en los Institutos de todo el plan de estudios de 1934, en las condiciones que el Decreto de 29 de Agosto del mismo año determina; pero que por enseñanza oficial y colegiada no podrá admitirse matrícula más que a los alumnos de

los cuatro primeros cursos del nuevo plan y de los dos últimos del de 1903, en el próximo curso académico.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.

P. D.,
RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta formulada por la Junta del Patronato del Centro de Estudios de Historia de América de la Universidad de Sevilla, en Junta de 10 de Junio del corriente,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que se encargue a D. Diego Angulo e Iñiguez, Catedrático de la Universidad de Sevilla, la explicación de un curso general sobre Arqueología y Arte colonial Hispanoamericana.

2.º Que se encargue a D. José María Aguilar y Calvo, Catedrático de la Universidad de Sevilla, la explicación de un curso general sobre Historia de América.

3.º Que se encargue a D. José María de la Peña y de la Cámara, funcionario del Archivo general de Indias y Profesor Auxiliar de la Universidad de Sevilla, la explicación de un curso sobre Instituciones sociales, económicas y jurídicas hispanoamericanas.

4.º Que se encargue a D. Luis Jiménez Placer y Ciaurriz, funcionario del Archivo general de Indias, la explicación de un curso general sobre Geografía de América.

5.º Que se encargue a D. Samuel Ventura y Solana, funcionario del Archivo general de Indias y Profesor Ayudante del Instituto Escuela de Sevilla, y a D. Juan Tamayo y Francisco, Jefe del Archivo de Indias y Profesor Auxiliar del Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Sevilla, la explicación de un curso general sobre Bibliografía y Paleografía hispanoamericana, corriendo a cargo del primero la Bibliografía, y del segundo, la Paleografía.

Como indemnización por la explicación de estos cursos percibirán cada uno de los Profesores mencionados la cantidad de 3.900 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo 2.º, agrupación 46, concepto 43, del vigente presupuesto de este Departamento, y las indemnizaciones correspondientes al año 1936 las percibirán con cargo al presupuesto venidero.

Lo digo a V. I. para su conoci-

to y demás efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Subsecretario de este Departamento,

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Jaén solicitando auxilio económico del Estado para organizar en el presente año una Colonia escolar; teniendo en cuenta lo dispuesto en la Orden de 18 de Julio último y que en el presupuesto vigente de este Departamento existe crédito para este servicio,

Este Ministerio ha dispuesto que se encargue a dicho solicitante la organización de una Colonia escolar, con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª La Colonia funcionará según lo dispuesto para estos casos y para niños de las Escuelas nacionales; y

2.ª Para contribuir a los gastos de la citada Colonia se concede al Ayuntamiento de Jaén la cantidad de 2.250 pesetas, que se librarán contra la Delegación de Hacienda de Jaén, a nombre del Alcalde, con cargo al capítulo 3.º, artículo 4.º, grupo 18, concepto 3.º, del presupuesto vigente de este Departamento, y en concepto de "a justificar".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María González Merino, Maestra de una Escuela nacional de La Canda (Orense), solicitando ser incluida en el primer Escalafón:

Resultando que la interesada fué excluida de la propuesta para el pase del segundo al primer Escalafón por Orden de 15 de Marzo último (GACETA del 16), fundándose en que estuvo separada de la enseñanza en virtud de corrección:

Considerando que la señora González Merino está comprendida en el número primero de la Orden ministerial de 3 del actual (GACETA del 6),

Este Ministerio ha resuelto declarar a doña María González Merino incluida en el primer Escalafón y asignarle el número 15.935 bis del mismo, que es el que le corresponde con arreglo al número con que figura en el segundo y con relación a los Maestros de su convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Anunciadas a concurso-oposición las Cátedras de Perspectiva, Historia de las Bellas Artes, Procedimientos pictóricos, Dibujo de las formas arquitectónicas y Escultura en piedra y madera, vacantes en las Escuelas Superiores de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid y Valencia, las de Estudios prácticos de Ornamentación, Escultura decorativa policromada y estofada y Dibujo del natural en reposo, vacantes en la de Madrid, y la de Elementos de Pintura decorativa, de la de Valencia, por Ordenes de 28 de Febrero próximo pasado (GACETAS de 7, 8 y 12 de Marzo), y debiendo dar comienzo los ejercicios en el presente mes de Septiembre, según las referidas Ordenes,

Este Ministerio, teniendo en cuenta que aún no ha sido publicado el Reglamento de las citadas Escuelas por el que han de regirse los indicados concursos-oposiciones, según se determina en las Ordenes de convocatoria, ha acordado que la celebración de todos ellos quede aplazada por ahora.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Bellas Artes.

En el expediente de que se hará mérito, ha emitido el Consejo Nacional de Cultura el siguiente dictamen:

"D. Marcelino Juan García, Maestro de la graduada de niños del paseo de Las Carmelitas, de Salamanca, solicita que los servicios que prestó en la graduada de la Normal de dicha ciudad, se le consideren como realizados en la que actualmente desempeña, para futuros concursos de traslado.

El interesado figuraba como Maestro propietario de la ciudad de Salamanca, desde el 15 de Mayo de 1914, en que tomó posesión de la Escuela nacional de niños del Ateneo, instalada entonces en el edificio particular así denominado,

Posteriormente se trasladó a la graduada aneja a la Normal, en 1.º de Diciembre de 1919, y a la que actualmente sirve en 15 de Abril de 1932.

La Sección administrativa de Primera enseñanza informa favorablemente, por entender que abonan su concesión las disposiciones vigentes, y los precedentes en la materia.

Teniendo en cuenta que el Consejo Nacional de Cultura emitió informe en el caso de doña Florentina Antón Gil, en que funda su derecho D. Marcelino Juan García,

El Negociado y la Sección estiman que procede reconocer al solicitante los servicios que pretende.

Visto el expediente a que se refiere el anterior extracto y los antecedentes legales que se refieren a este caso.

El Consejo estima que procede reconocer al Sr. Juan García los servicios que pretende, pero en la forma que estrictamente fija el Decreto de 1.º de Julio de 1932, legislación que le es aplicable, conforme el Consejo de Cultura dictaminó en el caso de la señora Antón, de Montilla, en resolución de 24 de Abril de 1934."

Y este Ministerio, conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

JOAQUIN DUALDE

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Correspondiendo al semestre actual, 19.000 pesetas la mitad de las 38.000 que figuran en el capítulo 1.º, artículo 2.º, grupo 42, concepto 27 del vigente presupuesto, para premios ordinarios y extraordinarios a los alumnos de todas las enseñanzas de Artes y Oficios, mediante propuestas de las respectivas Escuelas, se distribuya en la forma siguiente entre las de esta clase que a continuación se expresan:

Algeciras, 300 pesetas; Almería, 500; Avila, 200; Baeza, 300; Barcelona, 1.750; Cádiz, 500; Ciudad Real, 300; Córdoba, 350; Coruña, 400; Granada, 650; Guadix, 250; Jaén, 400; Jerez de la Frontera, 450; Lanzarote, 250; Logroño, 350; Madrid, 4.050; Málaga, 750; Melilla, 400; Mérida, 250; Murcia, 500; Oviedo, 450; Palma de Mallorca, 350; Palencia, 250; Priego, 250; Sevilla, 700; Santiago, 400; Santa Cruz de la Palma, 250; Santa Cruz de Tenerife, 400; Soria, 250; Tarrasa, 250; Teruel, 250; Toledo 450; Ubeda, 200; Valencia, 700; Valladolid, 450, y Zaragoza, 500. Total, 19.000 pesetas.

Asimismo ha dispuesto este Ministerio que las cantidades asignadas a cada Escuela, se destinen las dos terca-

ras partes a los premios que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento orgánico de 16 de Diciembre de 1910, se conceden a los alumnos en virtud de oposición, y la otra tercera parte se aplique a los premios por asistencia, puntualidad y buen comportamiento, que establece el artículo 62 del expresado Reglamento, y solamente cuando no hubiere lugar a la concesión de estos últimos, la parte a ellos correspondiente acrecerá la de los primeros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

P. D.,

RAFAEL GONZALEZ COBOS

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña María Fernández Fernández, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 155 del plano general del proyecto aprobado a la Sociedad anónima Los Previsores de la Construcción, de Madrid:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 31 de Diciembre de 1932 ante D. Mateo Azpeitia Esteban, bajo el número 2.429 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía (Madrid):

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 20 de Junio de 1930 ante D. Fidel Martínez Alcaína, asciende a 17.870,32 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dis-

puesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña María Fernández Fernández la casa barata y su terreno número 155 del plano general del proyecto aprobado a la Sociedad anónima Los Previsores de la Construcción, de Madrid, que es la finca número 4.390 del Registro de la Propiedad del Mediodía (Madrid), tomo 736, libro 190, Sección primera, inscripción cuarta, folio 114; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que, durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 31 de Diciembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Enriqueta Llamas Mejías Fajardo, en solicitud de que, en lo sucesivo, se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 12, de la calle de Alhamar, calle número 2 del proyecto aprobado a D. Matías Fernández Figares, de Granada:

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Granada a 8 de Diciembre de 1932 ante D. Antonio García Trevijano, bajo el número 1.869 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 15 de Julio de 1929 ante D. Camilo Avila Fernández de Henetrosa, asciende a 14.432,47 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Enriqueta Llamas Mejías Fajardo la casa barata y su terreno número 12 de la calle de Alhamar, calle número 2 del proyecto aprobado a D. Matías Fernández Figares, en Granada, que es la finca número 17.128 del Registro de la Propiedad de Granada, libro 660, inscripción segunda, folio 30; vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que, durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 8 de Diciembre de 1932, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley; correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1935.

P. D.,

JOSE AYATS

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión social.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo del Tribunal

Supremo, ante D. Alfonso Cerverá Lacort, D. Francisco Puente Juanete, don Jesús de Bartolomé Relimpio, D. Julián Ortiz de Lanzagorta Vega, D. Jaime Nonnell Camps, D. Manuel Arce Esquivál, D. Julián Alonso Sañudo Ondarra, D. Angel Navarro Blasco, D. Felipe García Triviños, D. Antonio Martín Calderín, D. Román Dombrasas Jaén, D. Cristóbal Jiménez Encinas, D. Trinidad Espinosa Pérez, D. José María Espinosa Pérez, D. José María Llopis Recio y D. José Gómez Domingo, demandantes, y la Administración general del Estado, demandada, contra Decreto y Orden del Ministerio de la Gobernación de 4 y 7 de Diciembre de 1931, respectivamente, el siguiente fallo:

Fallamos que debemos revocar y revocamos el Decreto de 4 de Diciembre y Orden de 7 del mismo mes, declarando el derecho de los recurrentes D. Alfonso Cerveró Lacort, D. Francisco Puente Juanete, D. Jesús de Bartolomé Relimpio, D. Julián Ortiz de Lanzagorta y Vega, D. Jaime Nonnell Camps, D. Manuel Arce Esquivál, don Julián Alonso Sañudo Ondarra, D. Angel Navarro Blasco, D. Felipe García Triviño, D. Antonio Martín Calderín, D. Román Dombrasas Jaén, D. Cristóbal Jiménez Encinas, D. Trinidad Espinosa Pérez, D. José María Espinosa Pérez, D. José María Llopis Recio y D. José Gómez Domingo, a ser reintegrados en sus respectivas plazas de Profesores del Cuerpo Médico de la Lucha Antituberculosa, y asimismo declaramos uo haber lugar a la indemnización solicitada.

En su virtud,

Este Ministerio ha dispuesto se cumpla la citada sentencia en sus propios términos y sea publicado el expresado fallo en la GACETA DE MADRID, a los efectos y en cumplimiento del artículo 84 de la ley Orgánica de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 7 de Septiembre de 1934.

P. D.,

M. BERMEJILLO

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDENES

Con el fin de unificar las normas reglamentarias para la concesión de las pensiones, bolsas de estudios y becas para veterinarios, estudiantes de

veterinaria y obreros de la población rural, a que hace referencia el Decreto de Bases de 7 de Diciembre de 1931 en la base 48 del inciso A), Enseñanza, y en el apartado c) de la base primera del inciso B), Labor social, en lo sucesivo se observarán las siguientes reglas:

Primera. Al comienzo de cada ejercicio económico la Dirección general de Ganadería publicará en la GACETA DE MADRID convocatoria para conceder por concurso-oposición pensiones a veterinarios que deseen ampliar o perfeccionar sus estudios en España o en el extranjero, becas para alumnos de veterinaria para prácticas en el Instituto de Biología animal, y pensiones y becas para obreros de la población rural, para estudios o trabajos en España o en el extranjero. En dicha convocatoria se hará constar la cuantía global de la consignación existente a tal fin en el presupuesto, concediendo el plazo de un mes para la presentación de solicitudes y documentos justificativos.

Segunda. *Pensiones a veterinarios para estudios en España y en el extranjero.*—Podrán optar a estas pensiones todos los españoles que justifiquen su buena conducta y conocer un idioma extranjero, preferentemente el francés, si pretenden ir al extranjero. A ese objeto, acompañarán a la instancia título de Veterinario o copia notarial del mismo, certificado negativo de antecedentes penales y, en su caso, de haber cursado con aprovechamiento el idioma de que se trate en algún Centro de enseñanza, oficial o particular, de reconocida competencia.

En la solicitud deberá consignarse la materia acerca de la cual se quiere ampliar conocimientos, Centro o Centros donde se han de desarrollar los trabajos, idiomas que posee el interesado y cuantía y duración de la pensión. Por último, se presentará una sucinta Memoria, en la que se expresará el motivo o finalidad que inducen a solicitar la pensión, el plan completo de trabajos y las orientaciones que se propone imprimir a los mismos.

Los aspirantes a pensiones deberán efectuar un ejercicio escrito, durante tres horas, en completa incomunicación, y otro oral, por tiempo mínimo de treinta minutos y máximo de una hora, los cuales versarán sobre la materia elegida por cada uno. Con este fin, diez días después de terminado el plazo de admisión de solicitudes, la Dirección general de Ganadería publicará en la GACETA DE MADRID la re-

lación de los solicitantes admitidos, el programa para los ejercicios escrito y oral, la fecha, lugar y hora en que aquéllos han de dar comienzo y el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios por el sistema de puntos. Este elevará la correspondiente propuesta al Director general, el cual otorgará las pensiones a los opositores por el orden de puntuación hasta cubrir la consignación que figure en el presupuesto. El Tribunal queda facultado para proponer reducciones de consignación o de tiempo si en algún caso considerase excesivos uno u otro.

Todos los pensionados, sin excepción, quedan obligados a justificar periódicamente su permanencia y trabajos en los puntos fijados y al término de la pensión, a presentar en el plazo máximo de dos meses una Memoria comprensiva de los mismos, de los resultados obtenidos y de cuantos informes contribuyan a su brillantez.

Tercera. *Becas para alumnos de Veterinaria en el Instituto de Biología animal.*—Podrán optar a las mismas todos los estudiantes de la carrera de Veterinario que hayan aprobado los tres primeros años con tres sobresalientes como mínimo y ningún reprobado y que no hayan sido objeto de ninguna corrección disciplinaria. Para justificar estos extremos se acompañará a cada instancia la hoja de estudios correspondiente y un certificado del Director de la Escuela respectiva; de igual modo, se acompañará informe del Catedrático de la asignatura a que corresponda la materia que se desee ampliar, consignando la competencia y condiciones culturales del solicitante. En la solicitud se expresará la materia objeto del estudio y el plan de trabajos, así como la orientación de los mismos. Los alumnos aspirantes realizarán un ejercicio escrito sobre un tema sacado a suerte durante tres horas, como máximo, en completa incomunicación y ante el Tribunal designado en la regla anterior, el cual redactará oportunamente un breve cuestionario para cada materia.

A la vista de los informes recibidos y del ejercicio efectuado, el Tribunal elevará propuesta a la Dirección general de Ganadería, la cual resolverá concediendo las becas que considere merecidas, y que tendrán una duración de un año. Al final de éste, cada alumno tendrá el deber de redactar una Memoria de los trabajos realizados, la que por conducto del Director del Instituto será elevada a la Dirección general de Ganadería.

Cuarta. *Pensiones y becas para*

obreros de la población rural.—Todos los obreros españoles de la población rural podrán optar a estas becas y pensiones, para realizar prácticas o ampliar estudios sobre asuntos de ganadería o sus industrias complementarias o derivadas, en Centros nacionales o extranjeros.

Publicada la convocatoria en la GACETA DE MADRID, los obreros aspirantes presentarán sus solicitudes, escritas de su puño y letra, en las que expresarán los Centros donde desean laborar, finalmente perseguidas; materia elegida, plazo de duración de la pensión o beca y cuantía metálica de la misma. Las solicitudes deberán ser informadas por la respectiva Junta provincial de Fomento pecuario, en el más breve plazo posible, y a ellas se acompañará certificación de buena conducta e informe escrito del patrono a quien presta sus servicios el obrero sobre las condiciones de laboriosidad y competencia de éste, expresándose el tiempo que lleva trabajando; también podrán presentarse cuantos documentos sirvan para justificar méritos.

Por el Tribunal se elevará propuesta razonada a la Dirección general de Ganadería, y los nombrados tendrán la obligación de justificar su permanencia en los puntos donde se han de desarrollar los trabajos y, al final de los mismos, presentar una Memoria que los detalle y resuma.

Quinta. Todas las pensiones, subvenciones y becas podrán ser anuladas por el Director general de Ganadería cuando, a su juicio, la conducta de los pensionados así lo aconsejase. En tales casos se instruirá el oportuno expediente por el Negociado a que corresponde, oyéndose a los interesados.

Madrid, 7 de Septiembre de 1935.

NICASIO VELAYOS

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento del artículo 4.º del Real decreto-ley de la Presidencia del Consejo de Ministros, fecha 16 de Diciembre de 1929, concediendo el derecho, al anticipo reintegrable, por suma igual al importe de una o dos pagas mensuales, a los funcionarios públicos; y vista la propuesta formulada por el Ingeniero Jefe de la Sección Agronómica de La Coruña a favor de D. Juan Ponte Casal, para cubrir la vacante de Jefe Habilitado de Anticipos reintegrables en aquella provincia, ocasionada por fallecimiento del funcionario que la venía desempeñando, D. Manuel Valeiro Maceiras,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Jefe Habilitado para anticipos reintegrables al personal de todas clases dependiente de este Ministerio, incluso los Porteros del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles, adscritos al mismo, en la provincia de La Coruña, a D. Juan Ponte Casal, Mecanógrafo calculador en la mencionada Sección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y debidos efectos. Madrid, 10 de Septiembre de 1935.

P. D.

JOSE ROMERO

Señores Directores generales, Jefe Habilitado del Servicio central de Anticipos reintegrables, Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio e Ingeniero Jefe del Distrito forestal de Cáceres.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Excmo. Sr.: Formulada ante la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, dependiente de este Ministerio, reclamación fundada en dificultades puestas por la Aduana de Bilbao acerca de la tarifa aplicable a unas expediciones de copra procedentes de Nueva Guinea, que se encuentran actualmente bajo la jurisdicción de dicha Aduana, y estudiado por la expresada Dirección general, en sus Servicios de Política Arancelaria, lo que corresponde al adeudo de referencia, en cuanto depende de las relaciones contractuales que nos ligan con Australia, resulta que el artículo 4.º del Convenio complementario entre España y la Gran Bretaña firmado en 5 de Abril de 1927, y en fecha subsiguiente, la Nota cruzada con la Embajada de la Gran Bretaña en 19 de Agosto de 1929, que concretamente se refiere al trato arancelario que se ha de otorgar a Australia, determinan de manera precisa, en su debida correlación, que las mercancías originarias o procedentes de Australia deberán beneficiar a su entrada en España y Posesiones del trato más favorable que se otorgue a los demás países, excepto los concedidos a Portugal y Zona española en Marruecos.

Australia tiene como "Dependencias": la isla de Nauru, administrada por los Gobiernos de Australia, Nueva Zelanda y Gran Bretaña; Nueva Guinea (Nordeste), que en 1919, por mandato

de la Sociedad de Naciones, pasó a ser administrada por el Gobierno del Dominio de Australia, junto con los Archipiélagos Bismarck e Islas Salomón; territorio de Papua e Isla Norfolk; siendo de advertir que al referirse a Australia la Nota de 19 de Agosto de 1929, sin restricción de ninguna clase, debe entenderse que sus efectos son de la máxima amplitud, y que, por tanto, son de aplicación a Australia y sus Dependencias. Este criterio, corroborado por el hecho de que a las mercancías españolas se aplique en aquellas Dependencias el trato más favorable, justifica el que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Convenio hispano-británico de 5 de Abril de 1927, se proceda en reciprocidad con las mercancías de aquel origen.

En su consecuencia,

Este Ministerio ha acordado significar a V. E., en evitación de dudas como las surgidas en la Aduana de Bilbao, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.º del Convenio hispanobritánico de 5 de Abril de 1927, por el que se modifica el artículo 24 del Convenio de 31 de Octubre del año 1922, en concordancia con la Nota de 19 de Agosto de 1929, deberá entenderse que el trato de más favor que por ésta se concede a Australia es también de aplicación a las Dependencias australianas.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

RAFAEL AIZPUN SANTAFE

Señores Ministro de Hacienda y Director general de Comercio y Política Arancelaria.

Ilmo. Sr.: Vista la moción del Consejo de Industria, fecha 28 de Agosto pasado, proponiendo se destinen a las Jefaturas de Industria de Cuenca y Orense a los Ingenieros D. José A. Pons Comas y D. Isidoro Vicente Mazariegos, respectivamente:

Resultando que habiendo sido concedida la excedencia voluntaria al Ingeniero D. Manuel Puyuelo Sahinas, adscrito a la Jefatura de Avila, según Orden de 8 de Agosto último, y habiendo fallecido D. Francisco Yerón Chacón, destinado por Orden de 1.º del mismo mes de Agosto a la Jefatura de Industria de Orense, se han producido dos vacantes de Ingenieros terceros que procede sean cubiertas con otros dos de los que se encuentran en expectación de destino:

Considerando que las necesidades

del servicio aconsejan destinar un Ingeniero a cada una de las Jefaturas de Cuenca y Orense, para lo cual habrá de tenerse en cuenta el orden de los Ingenieros Industriales que se encuentran en expectación de destino,

Este Ministerio, de acuerdo con el Consejo de Industria, ha resuelto conferir los siguientes destinos:

Don José A. Pons Comas, Ingeniero subalterno de la Jefatura de Industria de Cuenca; y

Don Isidoro Vicente Mazariegos, Ingeniero subalterno de la Jefatura de Industria de Orense.

Lo que de Orden comunicada por el Excmo. Sr. Ministro lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 3 de Septiembre de 1935.

P. D.,

M. GORTARI

Señor Director general de Industria.

Ilmo. Sr.: En virtud de instancia suscrita por la Auxiliar de Oficinas de esta Subsecretaría, doña Marina Díaz de Arcaute Jiménez, solicitando un mes de licencia por enfermedad, acompañando el certificado médico que así lo acredita,

Este Ministerio, a propuesta de la Inspección general de Personal y de acuerdo con esa Subsecretaría, ha resuelto acceder a lo solicitado, debiendo la interesada percibir el sueldo entero, por ser el primer mes de licencia, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924 (GACETA del 13), debiendo contarse el tiempo a partir del día 1.º del corriente, fecha en que empezó a disfrutarla. Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

P. D.,

E. PIÑAN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspector general de Personal y Secretario general.—Señores...

Ilmo. Sr.: En virtud de instancia suscrita por el Auxiliar de Oficinas D. Vicente Torres García, solicitando el segundo mes de prórroga a la licencia que actualmente disfruta por enfermedad, acompañando el certificado médico que así lo acredita,

Este Ministerio, a propuesta de la Inspección general de Personal, ha resuelto acceder a lo solicitado, concediendo el segundo mes de prórroga a

la que, por enfermedad, disfruta el interesado, sin sueldo, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 y siguientes del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden complementaria de 12 de Diciembre de 1924.

Madrid, 5 de Septiembre de 1935.

P. D.,

E. PIÑAN

Señores Subsecretario de la Marina civil, Inspectores generales de Personal y de Navegación, Secretario general, Interventor Central y Ordenador de Pagos del Ministerio.—Señores...

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que con fecha 26 de Agosto pasado eleva a este Ministerio la Unión de Radiotelegrafistas españoles solicitando que en el proyecto de ley de Bases se haga constar que en el caso de revertir al Estado los servicios radioeléctricos pase el personal de los mismos a integrar el Cuerpo de Radiotelegrafistas dependiente de la Dirección general de Telecomunicación, y enumerando otras aspiraciones de los Radiotelegrafistas españoles:

Vista la Orden ministerial de 18 de Diciembre último, que resuelve otra instancia análoga presentada por la misma entidad con fecha 19 de Noviembre anterior:

Considerando que los razonamientos expuestos en esa Orden son fundamentales, y en un todo aplicables al caso presente,

Este Ministerio viene en disponer que sea desestimada la instancia presentada en 26 de Agosto por D. Juan Navés, a nombre de Unión de Radiotelegrafistas españoles; ratificando en todas sus partes la Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1934.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Septiembre de 1935.

LUIS LUCIA

Señor Director general de Telecomunicación.

Ilmo. Sr.: Visto lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden del Consejo de Ministros de 15 de Septiembre de 1926, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino de Correos, con el haber anual de 3.750 pesetas y destino en la Gerencia del Giro postal, doña

Dolores Salgado Corona, licencia por embarazo, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, he tenido a bien disponer:

1.º Que se acepte el servicio aéreo semanal ofrecido por la Administración alemana para el transporte de correspondencia desde Las Palmas a América del Sur.

2.º Que se acepten los precios de transporte fijados por la Administración alemana para la correspondencia cursada por esta línea: de 260 francos-oro por kilogramo de cartas y tarjetas postales, y de 52 francos-oro por kilogramo de impresos, muestras y papeles de negocios destinados al Brasil; y de 320 francos-oro por kilogramo de cartas y tarjetas postales, y 64 francos-oro por kilogramo de impresos, muestras y papeles de negocios destinados a Uruguay, Argentina, Bolivia, Paraguay, Chile, Perú, Ecuador, Guayanas francesa, inglesa y holandesa e isla de la Trinidad, efectuándose la liquidación de dichos derechos trimestralmente.

3.º Que se apliquen a la correspondencia depositada en las islas Canarias para ser cursada por esta línea los sobreportes siguientes: para Brasil: cartas, 3,25 pesetas por cada cinco gramos o fracción; tarjetas postales, 3,25 pesetas por unidad; impresos, muestras, y papeles de negocios, 2,50 pesetas por cada 20 gramos o fracción.

Para Uruguay, Argentina, Bolivia, Paraguay, Chile, Perú, Ecuador, Guayanas francesa, inglesa y holandesa e isla de la Trinidad: cartas, cuatro pesetas por cada cinco gramos o fracción; tarjetas postales, cuatro pesetas por unidad; impresos, muestras y papeles de negocios, 3,25 por cada 20 gramos o fracción.

4.º Que por esa Dirección general se dicten las instrucciones oportunas a las oficinas de las islas Canarias para la ejecución del servicio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Madrid, 9 de Septiembre de 1935.

P. D.,

F. J. BOSCH MARIN

Señor Director general de Correos.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—SUBSECRETARÍA

ANEXO UNICO

(Ley de 1 de Agosto de 1935.)

ESTADO COMPARATIVO de los créditos anuales entre los que figuran en el capítulo primero de la Sección 1.ª del presupuesto colonial aprobado por las Cortes en 30 de Marzo de 1935 y los definitivos con la reorganización acordada en Decreto de 7 de Septiembre de 1935.

Pormenor del presupuesto de gastos de las Posesiones españolas del Golfo de Guinea, según el vigente presupuesto (cantidades anuales).

DESIGNACION DE LOS GASTOS	SUELDO	SOBRESUELDO
SECCION PRIMERA		
CAPÍTULO PRIMERO.—PERSONAL		
<i>Artículo 1.º—Inspección general de Colonias.</i>		
1 Inspector general de Colonias.....	15.000,00	7.500,00
<i>Secretaría auxiliar.</i>		
Para gastos de personas de la Secretaría auxiliar.....	»	6.500,00
1 Taquimecanógrafo	4.000,00	2.000,00
<i>Secretaría general.</i>		
1 Secretario general Letrado, Jefe de los Servicios administrativos.....	13.000,00	6.500,00
<i>Sección Secretaría general.</i>		
1 Jefe de Negociado del Cuerpo colonial.....	»	3.500,00
1 Archivero-Bibliotecario colonial, Jefe de Negociado de segunda clase.....	7.000,00	3.500,00
2 Oficiales del Cuerpo colonial.....	»	5.000,00
1 Oficial de cualquier Cuerpo o Arma del Ejército.....	5.000,00	2.500,00
1 Asesor Secretario diplomático.....	»	4.000,00
1 Asesor Ingeniero de Caminos.....	»	4.000,00
1 Asesor Ingeniero de Montes.....	»	4.000,00
1 Asesor Ingeniero agrónomo.....	»	4.000,00
1 Asesor Médico.....	»	4.000,00
1 Asesor Farmacéutico.....	»	4.000,00
2 Taquimecanógrafos, a 4.000 y 2.000 ptas.	8.000,00	4.000,00
3 Mecanógrafos, a 3.500 y 1.750 ptas.	10.500,00	5.250,00
<i>Sección administrativa y comercial.</i>		
1 Jefe de Negociado del Cuerpo de Colonias.....	»	4.000,00
1 Oficial comercial.....	6.000,00	3.000,00
2 Oficiales del Cuerpo colonial.....	»	5.000,00
1 Taquimecanógrafo	4.000,00	2.000,00
1 Mecanógrafo	3.500,00	1.750,00
<i>Sección de Intervención y Contabilidad.</i>		
1 Jefe de Sección, Jefe de Negociado del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado	8.000,00	4.000,00
1 Jefe de Negociado del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.....	7.000,00	3.500,00
1 Contador del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado.....	6.000,00	3.000,00
3 Contadores del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, a 4.000 y 2.000 ptas.	12.000,00	6.000,00
1 Oficial del Cuerpo colonial.....	»	2.000,00
2 Taquimecanógrafos, a 4.000 y 2.000 ptas.	8.000,00	4.000,00
1 Mecanógrafo	3.500,00	1.750,00
Asignación para asistencias de la Junta asesora jurídica de Colonias.....	»	12.180,00
Asignación para asistencias del Tribunal médico colonial.....	»	2.400,00
Gratificación para quebranto de moneda de la Tesorería de la Administración Central de Colonias.....	»	1.500,00
	120.500,00	126.330,00
		120.500,00
<i>Suma el artículo 1.º</i>		246.830,00
<i>Artículo 2.º—Escuela Colonias.</i>		
Asignación para gratificación al Profesorado, a razón de 4.000 ptas. al Director de la Escuela y 3.000 a cada uno de los cinco Profesores.....	»	19.000,00
Asignación para sueldos a 12 alumnos de la Administración territorial de la Colonia, a razón de 3.000 ptas. anuales cada uno.....	»	36.000,00
<i>Suma el artículo 2.º</i>		55.000,00
<i>Suma el artículo 1.º</i>		246.830,00
TOTAL DEL CAPÍTULO PRIMERO		301.830,00

Pormenor del presupuesto, según el Decreto de 7 de Septiembre de 1935.

DESIGNACION DE LOS GASTOS	SUELDO	SOBRESUELDO	
SECCION PRIMERA			
CAPÍTULO PRIMERO.—PERSONAL			
<i>Artículo único.—Secretaría general de Colonias.</i>			
1 Secretario general de Colonias, Jefe de los Servicios y Ordenador central de pagos.....	15.000,00	7.500,00	
1 Oficial del Ejército.....	7.500,00	3.750,00	
1 Jefe de Negociado del Cuerpo colonial.....	»	3.500,00	
2 Oficiales	»	5.000,00	
1 Perito de abastecimientos.....	»	4.000,00	
Asignación para las Asesorías eventuales y que determina la Presidencia del Consejo de Ministros, a propuesta de la Secretaría general de Colonias	»	12.000,00	
Asignación para los gastos de personal de la Secretaría auxiliar que acuerda la Secretaría general de Colonias.....	»	4.000,00	
1 Taquimecanógrafo	4.000,00	2.000,00	
1 Mecanógrafo	3.500,00	1.750,00	
<i>Inspección.</i>			
1 Inspector de Impuestos del Cuerpo pericial de Aduanas.....	12.000,00	6.000,00	
1 Inspector de Gastos de los Cuerpos pericial de Contabilidad del Estado o Intervención civil del Ejército o Marina.....	12.000,00	6.000,00	
2 Taquimecanógrafos, a 4.000 y 2.000 ptas.	8.000,00	4.000,00	
<i>Sección 1.ª—Asuntos generales.</i>			
1 Jefe, funcionario del Cuerpo peninsular o colonial.....	10.000,00	5.000,00	
1 Jefe de Negociado del Cuerpo colonial.....	»	4.000,00	
2 Oficiales del Cuerpo colonial.....	»	5.000,00	
2 Mecanógrafos, a 3.500 y 1.750 ptas.	7.000,00	3.500,00	
<i>Sección 2.ª—Impuestos.</i>			
1 Jefe, funcionario del Cuerpo pericial de Aduanas.....	10.000,00	5.000,00	
1 Oficial del Cuerpo general de la Hacienda pública.....	5.000,00	2.500,00	
1 Oficial del Cuerpo colonial.....	»	2.500,00	
1 Taquimecanógrafo	4.000,00	2.000,00	
1 Mecanógrafo	3.500,00	1.750,00	
<i>Sección 3.ª—Contabilidad y Ordenación de Pagos.</i>			
1 Jefe, funcionario del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado o general de Hacienda.....	10.000,00	5.000,00	
1 Contador del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, Tesorero y Habilitado	6.000,00	3.000,00	
2 Contadores del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, a 4.000 y 2.000 ptas.	8.000,00	4.000,00	
1 Taquimecanógrafo	4.000,00	2.000,00	
1 Mecanógrafo	3.500,00	1.750,00	
<i>Sección 4.ª—Intervención.</i>			
1 Jefe, funcionario del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado o de los de Intervención civil del Ejército o Marina.....	10.000,00	5.000,00	
1 Contador del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado.....	4.000,00	2.000,00	
1 Oficial del Cuerpo colonial.....	»	2.000,00	
1 Taquimecanógrafo	3.500,00	1.750,00	
Gratificación por quebranto de moneda al Tesorero.....	»	1.500,00	
A deducir por reintegro de sueldos del personal de Aduanas afecto a esta plantilla.....	»	»	269.250,00
			23.000,00
			246.250,00
1 Jefe de Negociado de segunda clase.....	7.000,00		
1 Oficial comercial.....	5.000,00		
			12.000,00
TOTAL DEL CAPÍTULO PRIMERO.....			258.250,00

Con la nueva organización se obtiene una economía de 43.580 pesetas, equivalente al 14,17 por 100 del presupuesto anterior.

Madrid, 7 de Septiembre de 1935.—El Subsecretario, Guillermo Moreno,

MINISTERIO DE ESTADO**SUBSECRETARIA****PROTOCOLO**

Se ha concedido el "Exequátur" a los señores siguientes:

D. José María Sorjus y Roig, Cónsul honorario de Colombia en Gerona.

D. Esteban de la Torre Vázquez, Vicecónsul honorario del Brasil en Las Palmas.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de Septiembre de 1935. El Subsecretario, José María de Aguirreaga.

OFICINA TÉCNICA DE CONTABILIDAD

Habiéndose cedido al Majzen los derechos que se tenían sobre el cementerio de los Padres Mercedarios de Rabat (zona de Protectorado de Francia en Marruecos), se avisa por el presente que los restos de los españoles inhumados en dicho cementerio serán trasladados al cementerio Municipal de dicha ciudad, en las mismas condiciones que se encontraban en la época de sus enterramientos.

Los restos que se trasladarán pertenecen a los españoles siguientes:

Antonio Vera Martín, natural de Osuna (Sevilla).

María Prada Pérez, natural de La Línea (Cádiz).

María Mata Machuca, natural de Marbella (Málaga).

Antonio Martín Delgado, natural de Sevilla; y

Miguel Antonio Rivera Pacheco (se ignora lugar de nacimiento).

Los familiares que deseen más detalles podrán dirigirse, para obtenerlos, al Sr. Cónsul general de España en Rabat.

Madrid, 9 de Septiembre de 1935.—El Subsecretario, José María de Aguirreaga.

DIRECCION DE ADMINISTRACION**SECCION DE ASUNTOS JURÍDICOS**

El Ministro de España en Asunción participa a este Ministerio el fallecimiento del ciudadano español Manuel Ande Silva, soltero, de sesenta y un años, natural de Caldas de Reyes (San Clemente, Pontevedra), hijo de Francisco y de Rosa.

Madrid, 9 de Septiembre de 1935. El Director, Enrique Carlos de la Casa.

El Cónsul de España en Caracas participa a este Ministerio el fallecimiento de los ciudadanos españoles siguientes:

Juan Velázquez Dorta, de cincuenta y un años de edad, horticultor, natural de Santa Cruz de Tenerife (Islas Canarias), hijo de Agustín y Catalina.

Peregrina Acosta Abreu, natural de Islas Canarias, casada, hija de Francisco y Angela.

Miguel Simanca, natural de Islas Canarias, de sesenta y nueve años de edad, casado, industrial.

Gregorio Medina Martínez, de se-

venta y seis años de edad, casado, comerciante, natural de Tenerife, hijo de Pedro y de Adela.

Madrid, 9 de Septiembre de 1935. El Director, Enrique Carlos de la Casa.

MINISTERIO DE JUSTICIA**TRIBUNAL SUPREMO****SALA DE VACACIONES**

Señores: D. Ángel Díaz, Presidente; D. Enrique Robles, D. Miguel García, D. Emilio de la Cerda, D. Miguel Torres, D. Onofre Sastre y D. Ildefonso Bellón.

Madrid, 11 de Septiembre de 1935. Visto el expediente de indulto incoado de oficio a favor de Francisco Celma Sanz, penado por la Audiencia provincial de Teruel, que, en sentencia de 15 de Junio de 1934, le impuso, como autor responsable de un delito de homicidio simple con la concurrencia de tres circunstancias atenuantes, la pena de seis años y un día de prisión mayor, accesorias y costas, cuya pena dejará extinguida el día 18 de Diciembre de 1940; en el fallo no hubo reserva de votos:

Resultando que el reo es de veinticinco años de edad, de buena conducta antes y después de la sentencia; la parte ofendida se opone al indulto; el Fiscal del sentenciador estima que existen motivos que, en justicia y equidad, aconsejan se conceda al referido reo indulto parcial de la pena que le ha sido impuesta, conmutándola, la de seis años y un día de prisión mayor, por la de prisión menor, en su grado medio, entendiéndose también conmutadas en igual sentido sus correspondientes accesorias; el Tribunal entiende que procede el indulto parcial de la pena impuesta en la sentencia de 15 de Junio último, conmutándola por la de prisión menor, en su grado medio, pena que suficientemente sanciona el delito cometido por las circunstancias en que se realizó y calidad de la víctima del reo; el Fiscal general de la República estima que, teniendo en cuenta las circunstancias del hecho y las del penado, procede conmutarle la pena impuesta por la de tres años de prisión menor:

Visto el artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1932, y de aplicación el Decreto de 3 de Febrero de 1932:

Considerando que las razones expuestas en la sentencia del Tribunal que acordó la incoación de este expediente y los informes posteriores de las Autoridades y Tribunal que conoció de la causa aconsejan estimar procedente conmutarle la pena propuesta, para cuya declaración se han cumplido las prescripciones del referido Decreto de 3 de Febrero de 1932, y está en el caso del artículo 12 de la Ley de 18 de Junio de 1870,

La Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al reo Francisco Celma Sanz la conmutación de la pena impuesta por la de tres años de prisión menor.

Publíquese esta resolución en la GACETA DE MADRID, y después se librará

la correspondiente orden a la Audiencia provincial de Teruel para su cumplimiento.

Así lo acordaron los señores arriba anotados, que constituyen la Sala de Vacaciones de este Tribunal, y firman conmigo, el Secretario de gobierno accidental, de que certifico.—Ángel Díaz Benito, Presidente.—Enrique Robles.—Miguel García.—Emilio de la Cerda.—Miguel Torres.—Onofre Sastre.—Ildefonso Bellón.

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Se hallan vacantes las siguientes Notarías, que han de proveerse en los turnos que se expresan, establecidos en el artículo 88 del vigente Reglamento del Notariado de 8 de Agosto de 1935, en vigor desde el 21 de los mismos mes y año.

NOTARIAS DE PRIMERA CLASE**Al turno 1.º—Antigüedad en la carrera.**

1. Valencia.—Por jubilación forzosa de D. Raimundo Candel y Cano. Distrito y Colegio del mismo nombre.

2. Vitoria.—Por ídem id. de don Ángel de Ayala y González. Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

3. Santander.—Por ídem id. de don Bernardo Ortiz Diez. Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

4. Huesca.—Por ídem id. de D. Mariano Torrente López. Distrito del mismo nombre, Colegio de Zaragoza.

5. León.—Por ídem id. de D. Víctor Bárcena Gómez. Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

6. Vigo.—Por ídem id. de don Franco Roura Azuaga. Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

7. Las Palmas.—Por ídem id. de D. José Múrtula Soler. Distrito y Colegio del mismo nombre.

8. Jaén.—Por ídem id. de D. Emilio Sabatel Guerrero. Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

Al turno 2.º—Antigüedad en la clase.

9. Almería.—Por jubilación forzosa de D. Joaquín Monterreal Fernández. Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

10. Palma.—Por ídem id. de don Pedro Alcover Manspons. Distrito del mismo nombre y Colegio de Baleares.

11. Gijón.—Por ídem id. de don Liborio Rico y Rico. Distrito del mismo nombre, Colegio de Oviedo.

12. Bilbao.—Por ídem id. de don Pedro de la Helguera y Gil. Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

13. Lorca.—Por traslación de don Rafael Bermejo y Sanz. Distrito del mismo nombre, Colegio de Albacete.

NOTARIAS DE SEGUNDA CLASE**Al turno 1.º—Antigüedad en la carrera.**

14. Osuna.—Por jubilación forzosa de D. Baltasar Navarro Abellán. Distrito del mismo nombre, Colegio de Sevilla.

15. Avilés.—Por ídem voluntaria de D. Alejandro García Álvarez. Distrito del mismo nombre, Colegio de Oviedo.

16. Vivero.—Por traslación de don Fidel García Varela. Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

Al turno 2.º.—*Antigüedad en la clase.*

17. Ortigueira.—Por jubilación forzosa de D. José Antonio Calvo Montero. Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

18. Llanes.—Por ídem íd. de don Ramón Novoa Seoane, Distrito del mismo nombre, Colegio de Oviedo.

NOTARIAS DE TERCERA CLASE

Antigüedad en la carrera.

19. La Bañeza.—Por jubilación forzosa de D. Félix Espeso Pernia. Distrito del mismo nombre, Colegio de Valladolid.

20. Ciudadela.—Por jubilación forzosa de D. Antonio Anglada Bonet. Distrito de Mahón, Colegio de Baleares.

21. Silla.—Por ídem íd. de D. Tomás Catalá Serra. Distrito de Torrente, Colegio de Valencia.

22. Albuñol.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Granada.

23. Cambados.—Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

24. Ramales.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

25. Simat.—Distrito de Alcira, Colegio de Valencia.

26. Quiroga.—Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

27. Fortuna.—Distrito de Cieza, Colegio de Albacete.

28. Belchite.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Zaragoza.

29. Alhama (Almería).—Distrito de Canjáyar, Colegio de Granada.

30. Salas de los Infantes.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Burgos.

31. Valdepeñas de Jaén.—Distrito de Martos, Colegio de Granada.

32. Viana del Bollo.—Distrito del mismo nombre, Colegio de La Coruña.

33. Castuera.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Cáceres.

34. Villajoyosa.—Distrito del mismo nombre, Colegio de Valencia.

35. Vimianzo.—Por traslación de D. José Osorio Samaniego. Distrito de Corcubión, Colegio de La Coruña.

Los Notarios solicitarán en una sola instancia—o telegrama, tratándose de los que desempeñen Notarías pertenecientes a los Colegios de Baleares y Las Palmas—las vacantes que pretenden, aunque correspondan a turnos diferentes, sujetándose en un todo a las reglas y requisitos establecidos en el artículo 94 del vigente Reglamento del Notariado de 8 de Agosto de 1935, entendiéndose por fecha de ingreso en la carrera (regla cuarta de dicho artículo), la de posesión de la primera Notaría servida y no la del título.

Las instancias—o telegrama, en su caso—se presentarán o dirigirán a esta Dirección general, según lo dispuesto en el citado artículo 94 del Reglamento notarial, expresando en ellas que por la Notaría o Notarías que pre-

tenden no incurrir en la incompatibilidad a que se refiere el artículo 138 del mencionado Reglamento, así como también han de expresar claramente la fecha de antigüedad en su categoría.

Nota.—Las Notarías de primera clase de Madrid (por jubilación forzosa de D. Antonio Turón y Boscá), Antequera (por ídem íd. de D. Martín Oliva y Atienza) y Sama de Langreo (por ídem íd. de D. Antonio Hervella Ferrreira) y la de segunda clase de Villalba (por traslación de D. José Roán Tenreiro), han correspondido al turno tercero o de oposición, establecido en el artículo 88 del Reglamento notarial vigente y, dentro de éste, las de Madrid, Antequera y Villalba, al de oposición libre, en los Colegios Notariales respectivos; y la de Sama de Langreo, al de oposición entre Notarios.

Las Notarías de Villabona, Campillos, Puebla de Don Fadrique, Monforte (Distrito de Novelda), Sacedón, Puente deume, Jalón, Montalbán, Santillana, Viver y Roa, han correspondido, asimismo, al turno de oposición libre en los Colegios Notariales respectivos, por haber quedado desierta su provisión en el concurso anterior.

Las Notarías vacantes de Barcelona (por jubilación forzosa de D. Joaquín Recoder y Poy) y Barcelona (por jubilación forzosa de D. Mariano López Aragón), que han correspondido al turno primero o de antigüedad en la carrera, así como las de Barcelona (por jubilación forzosa de D. Ramón Forn y Bellet) y Barcelona (por jubilación forzosa de D. Joaquín Dalmáu y Fiter), que han correspondido al turno segundo o de antigüedad en la clase, se excluyen de este concurso por corresponder su provisión, en los turnos mencionados, a la Generalidad de Cataluña, de conformidad con lo que dispone el Decreto de 8 de Junio de 1933 (GACETA del 9), sobre adaptación de los servicios del Notariado.

Madrid, 11 de Septiembre de 1935.
El Director general, Casto Barahona.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Alcalde-Presidente del Ayuntamiento y de la Junta local de Beneficencia de la villa de Villafranca de Oria (Guipúzcoa), para celebrar una rifa con carácter benéfico, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional de 21 de Noviembre próximo, en la que se adjudicará como premio un magnífico juego de dormitorio compuesto de dos camas, dos mesillas, dos sillones, un armario ropero de luna de tres cuerpos desmontables y un tocador, al poseedor de la papeleta que contenga el número igual al del premio mayor de dicho sorteo, al objeto de allegar recursos para el sostenimiento de la Casa de Beneficencia de la mencionada villa; quedando obligado el solicitante a satisfacer a la Hacienda, antes de poner en ejecución la rifa, el im-

puesto del 4 por 100 sobre el importe total de las papeletas que se emitan, conforme al artículo 5.º del Decreto-ley de 20 de Abril de 1875; el del Timbre del Estado a que se refiere el 202 de la Ley de 18 de Abril de 1932, por las papeletas que se expendan fuera del territorio concertado, y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 7 de Septiembre de 1935.—
El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Rectificación.

En GACETA de 9 de Agosto próximo pasado se publica un concurso de Secretarías vacantes de segunda categoría, y por error involuntario en las referentes a los Ayuntamientos de Fuentelespino de Moya, Tresjuncos (ambos de la provincia de Cuenca); El Sauzal (Santa Cruz de Tenerife); Sarrión (Teruel), dejó de anotarse la circunstancia de que se hallaban en la actualidad pendientes de recurso.

A este efecto, dicho anuncio queda rectificado en la siguiente forma:

Cuenca. — Fuentelespino de Moya, pesetas 2.500 (pendiente de recurso); Tresjuncos, 3.000 pesetas (pendiente de recurso).

Santa Cruz de Tenerife.—El Sauzal, 4.000 pesetas (pendiente de recurso).

Teruel.—Sarrión, 4.000 pesetas (pendiente de recurso).

Lo que se hace público a los efectos procedentes. Madrid, 12 de Septiembre de 1935.—El Director general, J. Martín de Ves.

DIRECCION GENERAL DE SEGURIDAD

SERVICIOS DE AUTOMOVILISMO Y RADIO-TELEGRAFIA

Relación provisional de los señores solicitantes a opositar plazas de Vigilantes-Conductores, y que tienen su documentación completa:

Abad Posado, Manuel.
Aceró Muñoz, Jacinto.
Adánez Pérez, Román.
Agáyar Garrido, Francisco.
Agéjar de Frutos, Venancio.
Aguilar Sánchez, José.
Aguilera Domínguez, Eduardo.
Ainoza y Caro, Modesto Manuel.
Ajamil Aguado, Cándido.
Alba Martínez, Tomás.
Albacete López, Feliciano.
Albela Beltrán, Luis.
Alcántara Pulido, Bienvenido.
Alcázar García, Desiderio.
Alcolea Sáiz, Manuel.
Alcolea López, Pedro.
Alegre Andrés, José.
Almela Sánchez, Fernando.
Alonso Barrachina, Rafael.
Alija Llanos, Eumenio.

- Alvado Castellá, Juan Bautista.
 Alvarez Alvarez, Isidro.
 Alvarez Cuesta, Miguel.
 Alvarez López, José.
 Alvarez Mengual, Julián.
 Alzamora Candela, José.
 Allepuz Piquer, José María.
 Ampuero Saldaña, Arturo.
 Andrés Sanz, Valeriano.
 Andrés Soler, Víctor Sebastián.
 Angulo del Coso, Francisco.
 Antelo Rama, Manuel.
 Antón Antón, Santos.
 Anuncibay Alesanza, Sabino.
 Aparicio Medrano, José.
 Aparicio Ortega, Agapito Doroteo.
 Aracil Lorente, Rafael.
 Arauzo del Acebo, Nicolás.
 Arias López, Antonio.
 Araujo Gutiérrez, Andrés.
 Armenta Adámez, José.
 Artigas Cardona, Vicente.
 Arriaga Cano, Guillermo.
 Arribas Izquierdo, Alfredo.
 Arroyo Roche, Aniceto.
 Asensi Alabán, José María.
 Asensio y Asensio, Francisco.
 Avellán Sáez, José.
 Avilés Inglés, Juan.
 Aycart Seija, Juan.
 Ayllón Fernández, Manuel.
 Ayuso Heredero, Agustín.
 Bachiller Herráiz, José.
 Baquedano Jáuregui, Aniceto.
 Barberán de la Haza, Cecilio.
 Bartolomé Palomino, Benito.
 Bartolomé Ramón, Manuel.
 Barrera de los Ríos, Manuel.
 Barrios Clavero, Francisco.
 Barrios Irueta, Jesús.
 Barriuso Borge, Santos.
 Barroso Alvarez, Gregorio.
 Bas Martín, Cipriano del.
 Bautista Algara, Pedro.
 Baviera Genovés, Antonio.
 Bayo Torres, Antonio.
 Becerra Bruzos, Antonio.
 Béjar del Pozo, Eduardo.
 Bejarano Beltrán, Demetrio.
 Belda Tauler, Joaquín.
 Belmar Núñez, Antonio.
 Benayas Caño, David.
 Benítez Pastor, Emiliano.
 Berenguer Ibáñez, Jesús.
 Berganza González, Juan.
 Berlanga Vázquez, Angel.
 Bernal Ibáñez, Manuel.
 Bernáldez Nogueira, Manuel.
 Bernardo Mirás, Enrique.
 Berrón Martín, Eugenio.
 Biedma Carrascosa, Andrés.
 Blanco Crespo, Dionisio.
 Blanco Gallego, Francisco.
 Blanco Pérez, Plácido.
 Blanch Hernández, Joaquín.
 Blasco Baselga, Blas.
 Boado Lamas, Manuel.
 Borda Rubio, Cecilio.
 Borge Otero, Angel.
 Borniego Iglesias, Emiliano.
 Borrega Cantos, Francisco.
 Bosque Jiménez, Juan.
 Brañanova Balado, Gerardo.
 Bravo Fernández, Casimiro.
 Bravo Galapero, Primitivo José.
 Bueno Sánchez, Ginés.
 Burrueco Arjona, José.
 Caballero García, Narciso.
 Cabañas Pascual, Felipe.
 Cabello Madrigal, Manuel.
 Cabo Capote, Leonardo.
 Cabrerizo Pérez, Alfredo.
 Cadenas de Gea, Antonio.
 Calavia Borobio, Veremundo.
 Calderón Cuesta, Maximiano.
 Caldevilla García, José.
 Calzada Márquez, Federico.
 Calleja Iturriaga, Domingo Luis.
 Cámara López, Antonio.
 Campeño Sánchez, Antonio.
 Campo Campalla, Alfonso.
 Campos Gómez, Agustín.
 Candal Rodríguez, Avelino.
 Cantos Espinosa, Francisco.
 Caínzos Pita, Jesús.
 Carballo Sánchez, Juan de Dios.
 Carbonell Padial, Jesús.
 Cardenal Mellado, Eduardo.
 Carmona Delgado, Andrés.
 Carrascal Sebastián, Pedro.
 Carrera de Haz, Juan Francisco.
 Casani y Andión, Manuel.
 Cascales Gil, Luis.
 Cascallana Llamazares, Eláutico.
 Castro Seijas, Arturo.
 Caudet Navarrete, Juan.
 Celis Hernández, Manuel de.
 Cerdá Cervantes, Ramón.
 Cereza Lesta, Ramón.
 Cervera Velasco, Eulogio.
 Cilla Alcalde, Marcos.
 Clark Arambarri, Eduardo.
 Colinas Esteban, Alfonso.
 Collado Ballesteros, Francisco.
 Collado Vara, Antonio.
 Concepción Hurtado, Jesús de la.
 Conejero Calabuig, Vicente.
 Corbalán Dolz, Emilio.
 Cózar Bermúdez, Valeriano.
 Cremades Prieto, Antonio.
 Crespo Seisdedos, Enrique.
 Crisóstomo Bejarano, Pedro.
 Cruceta Pérez, Agustín.
 Culebras Sáiz, Pedro.
 Curquejo Martínez, Antonio.
 Checa Mata, Manuel.
 Chico García, Cecilio.
 Delgado Pérez, Francisco.
 Delgado Valero, Pedro.
 Díaz Benito, Francisco.
 Díaz de Cerio Jaión, Jesús.
 Díaz Contreras, Alfonso.
 Díaz Cordero, Bienvenido.
 Díaz Díaz, Enrique.
 Díaz Jiménez, José.
 Díaz Jover, Antonio.
 Díaz Justicia, Sebastián.
 Díaz Martínez, Luis.
 Díaz Mingo-Prieto, Joaquín.
 Díaz Moure, Manuel.
 Díaz Moya, Eleuterio.
 Díaz Pascual-Sanz, Manuel.
 Díaz Sánchez, Angel Ambrosio.
 Díaz Vivero, Alfonso.
 Díaz Salazar-Asensio, Paulino.
 Diéguez García, Juan.
 Diéguez García, Julio.
 Díez de Tejada García, Carlos.
 Dombón Zarza, José.
 Domenech García, Francisco.
 Domenech Savall, Domingo.
 Domínguez Burgos, Emilio.
 Domínguez Monroy, Leoncio.
 Domínguez Pumar, José.
 Domínguez Quiroga, Arturo.
 Doncel Bachiller, Bonifacio.
 Donoso García, Decoroso.
 Duro Aguilar, Antonio.
 Eguiluz García, Luis.
 Encinar Rodríguez, José.
 Encinas Manrique, Francisco.
 Escalona Mesas, Juan Francisco.
 Escrib Rivés, José.
 Espadas Pérez, Miguel.
 Esteban Beltrán, Andrés.
 Esteban Botija, Pedro.
 Esteban Fernández, Manuel.
 Estévez Miranda, José Ricardo.
 Etiéns Peris, José.
 Fabo Leza, Jesús.
 Fadrique Pérez, Ubaldo.
 Félix Fraile, José María.
 Fentes Vázquez, José Primo.
 Fernández Aparicio, Miguel.
 Fernández Calvín, Adolfo.
 Fernández Casarreales, Rafael.
 Fernández Castrillón, Primitivo.
 Fernández Gabriel, Doroteo.
 Fernández García, Avelino.
 Fernández García, Valentín.
 Fernández Goti, José.
 Fernández Las Heras, José.
 Fernández de Mata, Manuel.
 Fernández Menáquez, Julio.
 Fernández Pérez, José.
 Fernández Ramos, Martín.
 Fernández Ruiz, Rafael.
 Fernández Sánchez-Mateos, José M.
 Fernández Sánchez, Manuel.
 Fernández Sanz, Germán.
 Fernández Tamargo, Rafael Angel.
 Fernández Vázquez, Francisco.
 Fernández Vega, Tomás.
 Ferré Alfaro, Visitación.
 Ferreras Dorado, Angel.
 Figueiras Baltar, José.
 Flores Nieto, José María.
 Foncueba Fernández, Carlos.
 Fondevila Badás, Delfín.
 Fragoso Franco, José.
 Fraile Martín, Felipe.
 Franquelo Fernández, Francisco.
 Freire Sánchez, José.
 Fresnedo Holgado, Agustín.
 Fuente Prieto, Santos de la.
 Fuente Santos, Emilio.
 Fuertes Herreros, Angel.
 Funes Otero, David.
 Galán Locas, Victoriano.
 Galindo Díaz, Pedro.
 Gálvez y Huertas, Ramón.
 Gallego Ceballos, Pedro.
 Galliza Pérez, Enrique.
 Gamarra Peregrina, Juan.
 Garayoa Zabaleta, Félix.
 García Albarranch, Antonio.
 García Alvarez, Francisco.
 García de Angela Hermosilla, Antonio.
 García de Anta, Lorenzo.
 García Delgado, Fernando.
 García Díaz, Jesús.
 García Díaz, Joaquín.
 García Díez, Agustín.
 García Fregenal, Eduardo.
 García y García, José.
 García y García, Marcelino.
 García y García, Toribio Juan.
 García Giraldo, Gonzalo.
 García Guerra, José.
 García Hernández, Vicente.
 García Izquierdo, Blas.
 García Jiménez, Pedro.
 García Jurado, Domingo.
 García Lebrón, Diego.
 García Marcos, Angel Vicente.
 García Martínez, Desiderio.
 García Montoya, Angel.
 García Pérez, Antonio.
 García Ramírez, Miguel.
 García Rodríguez, Jesús.
 García Recuero, Evaristo.
 García Romero, José Luis.
 García Rubio, Angelino.
 García de Rueda y Bernal, Agustín.
 García Sánchez, Basiliano.
 García Sanz, Jacinto.
 Garmendía Ruiz, Pablo.
 Garrido Rodríguez, Filemón.
 Gascón Rollán, Segundo.
 Geta Romero, Vicente.

- Gil Corral, Francisco.
 Gil Martín, Manuel.
 Gil Moreno, Angel.
 Gil del Pozo, José María.
 Gómez Alonso, Emilio.
 Gómez Benavente, Cipriano.
 Gómez Calvo, Máximo.
 Gómez García-Torres, Manuel.
 Gómez Hiniesto, Pascual.
 Gómez Jiménez, Hipólito.
 Gómez Miró, Benedicto.
 Gómez Monerris, Juan.
 Gómez Moreno, José.
 Gómez Ortiz, Juan Manuel.
 Gómez Roldán, José.
 González Alvarez, Francisco.
 González Cano, Agustín.
 González Cárdenas, Juan Francisco.
 González García, Andrés.
 González García, Benito.
 González y González, Dionisio.
 González González, Marcelino.
 González Hernández, Juan Francisco.
 González Peña, Victorio.
 González del Prado, Vicente.
 González Recio, Eutiquiano.
 González Reina, Rafael.
 González Rincón, Marcos.
 González Román y López-Serrano, Serafin.
 Grande Arenas, José.
 Gregori Vera, Agustín.
 Guerrero Gómez, Cristóbal.
 Guerrero Plaza, Antonio.
 Guirao Pelegrín, Basilio.
 Gutiérrez Bañuelos, Luis.
 Gutiérrez Damas, Eugenio.
 Gutiérrez Gómez, Pedro.
 Gutiérrez Jiménez, Juan.
 Gutiérrez Merino, Gumersindo.
 Guzmán Hernández, José.
 Heras Montero, Rafael.
 Heredia Heredia, Luis.
 Herencia Feu, José.
 Hermida Sisón, José.
 Hermoso San Juan, Pedro.
 Hernández Espinosa, Pablo.
 Hernández Blanco, Luciano.
 Hernández de la Cruz, José María.
 Hernández Guillén, Francisco.
 Hernández Laguna, Santiago.
 Hernández Martín, Pedro.
 Hernández Navarro, José Luis.
 Hernández Sánchez, Fernando.
 Hernández Basallo, José.
 Hernández López, Julio.
 Herráiz Gascón, Ramón.
 Herranz Arranz, Luciano.
 Herrera Nava, Angel.
 Herrera Nava, Ricardo.
 Herrero González, Nemesio Saturnino.
 Hidalgo González, Santiago.
 Hija González, Policarpo de la.
 Hortelano Rodríguez, Alfredo.
 Huerta Mejías, Ramón.
 Ibáñez González, Manuel.
 Ibarra Jismero, Gabino.
 Iglesia López, Pedro de la.
 Iglesias Biestre, Constantino.
 Illán Arquero, Miguel.
 Irache Murillo, Antonio.
 Isisis Gómez, José.
 Iturralde Pons, Luis.
 Ibars Noguera, Francisco.
 Izquierdo Esteban, Felipe.
 Izquierdo García, Felipe.
 Izquierdo de los Reyes, Adolfo.
 Jerónimo Vázquez, Román.
 Jiménez Alvarez, Enrique.
 Jiménez Costa, José.
 Jiménez Frutos, Enrique.
 Jiménez González, Amancio.
 Jiménez López, Eustaquio.
 Jiménez Venero, Enrique.
 Juan Sanz, Luis.
 Juanes Martínez, Emilio de.
 Juncal Méndez, Manuel.
 Lacasa Ruiz, Fernando.
 Lacort López, Anastasio.
 Ladra Alvarez, José Eugenio.
 Ladrón de Guevara Roda, Juan José.
 Lage Muiño, Manuel.
 Laguna Fernández, Enrique.
 Lanzarote Parra, Pedro.
 Larrañaga Otero, Ricardo.
 Laserna Peñalver, Francisco.
 Latorre Coca, Angel.
 Lázaro Cuenca, Juan.
 Leis Poveda, Manuel.
 Lema Lobato, Manuel.
 León Alvaro, Miguel.
 Leonor Armengol, Antonio.
 Lobo Pérez, José.
 Loné y Cibrián, Federico.
 López Alba, Anastasio.
 López Andrés, Orencio.
 López Arribas, Marcelino Manuel.
 López Barajas Valenzuela, Rafael.
 López Beltrán, Antonio.
 López Colies, Justo.
 López Córcoles, Herminio.
 López García, Luis.
 López Granado, José.
 López Lafuente, Cirilo.
 López López, Luis.
 López López, Manuel.
 López Millán, Eleuterio.
 López Plazuelo, Felipe.
 López Pulido, Aniceto.
 López Reina, Antonio.
 López Rosales, Rafael.
 López Ruiz, Fernando.
 López Salvador, Vicente.
 López Segovia, Antonio.
 López Varela, Ramiro.
 Lorenzo Torrijos, Andrés.
 Losada Arias, Justino.
 Lozano Castellano, Félix.
 Lozano González, Victorio.
 Lozano Mesa, Salvador.
 Luna González, José de.
 Luna Sánchez, José.
 Luna de Soto, Rafael.
 Llamas Blázquez, Felipe.
 Llopis Vivas, Juan.
 Lloréns Ases, José.
 Madrudejos Archidona, Luis.
 Maimo Cantaiops, Andrés.
 Manzano Porgueres, Luis.
 Manzanos y Hernández, José Antonio de.
 Mañá Valdés, Antonio.
 Marazuela Alvarez, Juan.
 Marco Ferrer, José.
 Marcos Muñoz, Vicente.
 María Húmera, Alfredo.
 Marín Fernández, Andrés.
 Marín de las Heras, Juan.
 Marina Barriuso, Miguel.
 Martín Alameda, Angel.
 Martín Fiz, Florencio.
 Martín García, Luis.
 Martín Martín, Antonio.
 Martín Martín, Aurelio.
 Martín Marina, Manuel.
 Martín Nuevo, Prudencio.
 Martín Pareja, Antonio.
 Martín Rando, Mariano.
 Martín Rodríguez, Antonio.
 Martín Sobrado, Francisco.
 Martín de Vidales Alejandro, Pedro.
 Martín Vilellas, Rafael.
 Martínez Almagro, Ricardo.
 Martínez Alonso, Santiago.
 Martínez Arroyo, Alfonso.
 Martínez Culebras, Jesús.
 Martínez García, Sandalio.
 Martínez Garrigós, Francisco.
 Martínez Lozano, Antonio.
 Martínez Martínez, Daniel.
 Martínez Martínez, Julián.
 Martínez Méndez, Baldomero.
 Martínez Ortega, José.
 Martínez Pérez, Manuel.
 Martínez Pérez, Salvador.
 Martínez Rojas, Angel José.
 Martínez Romero, Juan Antonio.
 Martínez Ros, Ramón.
 Martínez Sánchez, José.
 Martínez Sánchez, Miguel.
 Martínez Vicente, Emilio M.
 Mas Albamonte, Antonio.
 Mata Alcalde, Néstor.
 Matas Vargas, Francisco.
 Mateos Rodríguez, Miguel Secundo.
 Mateos Laclavère, Luis.
 Mayofret Domínguez, Antonio.
 Mayoral Troncoso, José.
 Maza Gómez, Santiago.
 Maza Robles, Rafael.
 Meca Aragón, Agustín.
 Mejía de las Heras, Antonio.
 Meléndez Espada Leoncio.
 Meliá Querol, Miguel.
 Méndez Macía, José.
 Mera Amarillas, Antonio.
 Merino Blas, Tomás.
 Merino Casabona, Jesús.
 Merino Gálvez, Tomás.
 Mesa Valenzuela, Restituto.
 Miguel Rodríguez, Manuel.
 Millán Garrido, Gumersindo.
 Miñán Escámez, Francisco.
 Mira Mora, Juan.
 Miranda Rica, Jesús.
 Molina Ballesteros, José.
 Molina Martín, José.
 Mons Donat, Andrés.
 Monserrat García, José.
 Montalvo del Campo, Isidoro.
 Montalvo Sacristán, Sebastián.
 Montero Jorge, Tomás.
 Montero Martínez, Angel.
 Montes Alaniz, Fernando.
 Montes González, Daniel.
 Montero Márquez, Miguel.
 Montoro Sánchez, Juan Antonio.
 Mora Almagro, Joaquín.
 Mora Martín-Mora, Pedro.
 Morales Ramos, Venancio Eladio.
 Morcillo Teba, Luis.
 Moréu García-Valenzuela, José Luis.
 Morenó Blanco, Juan Antonio.
 Moreno García, Felipe.
 Moreno Lorente, José.
 Moreno Miguel, José.
 Moreno Rubio, José.
 Morensa Prada, Antonio.
 Mori Díaz, Fernando.
 Morilla Sousa, Manuel.
 Moro Ruano, Leandro.
 Moro Vigal, César.
 Morón Velasco, Luis.
 Mostajo Trigo, Santiago.
 Moya Vellisco, Gabriel.
 Munguía Sancho, Victorino.
 Muñoz Cano, Santos.
 Muñoz Alvarez, Francisco.
 Muñoz Cruz, Medardo.
 Muñoz Gutiérrez, Jesús.
 Muñoz Mata, José.
 Muñoz Peinado, Isidoro.
 Muñoz Piedrabuena, Ignacio.
 Murillo Meseguer, Jesús.
 Navalón Guijarro, Lázaro.
 Navarro Corresa, José.
 Navia Galán, Emilio.
 Navío González, Damián.

- Nevares Díez, Paulino.
 Nieto González, Antonio.
 Nieto del Río, Daniel.
 Nieto Tercero, Matías.
 Nieto Varela, Isidro.
 Núñez Caponera, Carlos.
 Ojea Sobrenzas, Joaquín.
 Oliva Sánchez, José.
 Olivares Moreno, Santiago.
 Olivo de Vicente, Eugenio.
 Orden Morales, Servando de la.
 Orta Suárez, Miguel.
 Ortega Fuentes, Rafael.
 Ortega Herranz, Gregorio.
 Ortega Jiménez, Plácido.
 Ortega Moñino, José.
 Ortega Ródenas, Gregorio.
 Orti Santa Pau, Federico.
 Ortiz Tobarra, José.
 Osorio Rodríguez, Vicente.
 Oteyza Hernández, Pascual.
 Oviedo Alonso, Bernardino.
 Palomero Boto, José.
 Pardo Pascual, Antonio.
 Pareja García, Bibiano.
 Parera García, Fernando.
 París Fernández, Francisco.
 Pascual de la Puente, Isaac.
 Pasquau y Pasquau, Agustín.
 Patrón de la Pascua, Diego.
 Pazos Bondad, Ramón.
 Pedraz Borrego, Pedro.
 Pedrosa Ramírez, Julián.
 Peinado Garrido, Francisco.
 Peiró Costa, Maximiano.
 Pellín Martínez, Francisco.
 Pena Blanco, Ignacio.
 Peremarch Nadal, Joaquín.
 Pérez Berroya, Carmelo.
 Pérez Cañete, Andrés.
 Pérez Fernández, Miguel.
 Pérez García, Alejandro.
 Pérez García, Domingo.
 Pérez García, Fernando.
 Pérez Iglesias, Luis.
 Pérez de Lazárraga, Fausto.
 Pérez León, Pascual.
 Pérez Martín, Gregorio.
 Pérez Martínez, Fernando.
 Pérez Navarro, Gregorio.
 Pérez Revuelta, Mariano.
 Pérez Rubio, Jesús.
 Pérez Santana, José.
 Pérez Sevilla, José.
 Pérez Toledo, Epifanio.
 Pérez de Vargas y Quirós, Francisco.
 Perezagua y García Aranda, Ildelfonso.
 Piñero Sopena, Enrique.
 Polo Fernández, Adrián.
 Pombo Ruiz, Daniel.
 Pons López, Guillermo.
 Porcel Nieto, Antonio.
 Portillo del Burgo, Gregorio.
 Portillo Orenza, Alfonso.
 Potenciano Pérez, Juan.
 Pozo García, Prudencio del.
 Pozo Román, Eduardo del.
 Provencio Domínguez, Victoriano.
 Provencio Gómez, José.
 Puente Durán, José.
 Puerta Galdeano, Miguel.
 Pulido González, Tiburcio.
 Raga Guillén, Tomás.
 Raimundo Cabanes, Joaquín.
 Ramírez Algarín, Pedro.
 Ramírez García, Andrés.
 Ramírez Perea, Antonio.
 Ramos Benítez, Manuel.
 Ramos Guerrero, José.
 Ramos Rodríguez, Benito.
 Ranz Fernández, Eusebio.
 Raposo Fernández, Manuel.
 Raposo Fernández, Santiago.
 Rembado Vázquez, Manuel.
 Revuelto del Río, Arturo.
 Reyero Díez, Neftalí Gil.
 Reyes Baró, Bernardo.
 Reyes Becerra, Ramón.
 Riaza Salgado, Inocente.
 Ribera Laberdesque, Román.
 Rioja Rozas, Atilano.
 Risueño Oñate, Emilio.
 Riva López, Eustaquio Jesús de la.
 Rivadulla Arellano, Antonio.
 Rivera Saldaña, Carlos.
 Roa Mínguez, Sebastián.
 Rodríguez Acevedo, Luis.
 Rodríguez Ambrosio, Blas.
 Rodríguez Barba López, Anastasio.
 Rodríguez Campo, Manuel Alfonso.
 Rodríguez Castellano, Blas.
 Rodríguez Castilla, Vicente.
 Rodríguez Cortijo, Juan.
 Rodríguez Garay, Fernando.
 Rodríguez García, Marino.
 Rodríguez Gorjón, Gonzalo.
 Rodríguez Maroto, Rogelio.
 Rodríguez Martínez, Antonio.
 Rodríguez Moreno, Enrique.
 Rodríguez Muñiz, Alfredo.
 Rodríguez Peña, Urbano.
 Rodríguez Peña, Zacarías.
 Rodríguez Prada, Antonio.
 Rodríguez Rodríguez, Juan.
 Rodríguez Ruiz, Teófilo.
 Rojas Barrón, Benigno.
 Rojas Fernández, Enrique.
 Roldán Hidalgo, Francisco.
 Rollán Buzat, Manuel.
 Romero Bedmar, Francisco.
 Romero Durán, Manuel.
 Romero Mazo, Alfonso.
 Romero Meréns, Manuel.
 Romero Pinto, Juan.
 Ros Carrascón, José.
 Rosado Vázquez, Juan.
 Ruiz Daguerre, Marcos.
 Ruiz Duro, Antonio.
 Ruiz Martínez Conde, Jacinto.
 Ruiz Medina, Ramón José.
 Ruiz Plana, Carlos.
 Ruso Ramírez, Manuel.
 Saavedra Ordoño, Crescencio.
 Sabater Fillol, Manuel.
 Sáez Estecha, Samuel.
 Sáez Losúa, Santiago.
 Sáez Molina, Alejandro.
 Sáez Sánchez, Francisco.
 Saldaña Martínez, Benjamín.
 Saldaña Pérez, Jesús.
 Salt Milla, Rafael.
 San José Sánchez, Ignacio.
 San Juan López, Joaquín.
 San Román Guzmán, Gregorio.
 San Venancio Galán, Gregorio.
 Sánchez Díaz, José Jesús.
 Sánchez García, Lorenzo.
 Sánchez López, Amador.
 Sánchez Marí, Ramón.
 Sánchez Menéndez, Miguel.
 Sánchez Pérez, Vicente.
 Sánchez Sánchez, Jesús.
 Sánchez Vaquera Muñoz, Emiliano.
 Sánchez Vega, Mariano.
 Sancho Herrero, Mariano.
 Santamaría Bugueiro, Manuel.
 Santamaría Vallejo, Luis.
 Santana Fernández de la Reguera, Luis.
 Santiago Jiménez, Fidel.
 Santos Gracia, Carlos.
 Santos Piña, José.
 Sanz de la Fuente, Florentino.
 Sanz García, Joaquín.
 Sanz Martorell, Santiago.
 Sanz Vela, Arcadio.
 Sarmiento Vázquez, Recaredo.
 Sebastián Ugarte, José María.
 Segarra Velázquez, Magdalena.
 Selva Larrea, Alicia.
 Serna Mora, Avelino.
 Serrano de León, Casimiro.
 Serrano Lera, Gumersindo.
 Serrano Longares, Félix.
 Serrano Pineda, Enrique.
 Serrano Sánchez, Juan.
 Sierra Arija, Adrián.
 Sierra Gómez, Angel.
 Simón Barquero, Emiliano.
 Sobrino Andarias, Epifanio.
 Soler Vez, Juan.
 Somoza Achúcarro, José.
 Sopena Ferrer, Ernesto.
 Suárez Fernández, Adriano.
 Suárez Gómez, Constantino.
 Suárez Gómez, Eligio.
 Suárez Tomás, Telesforo.
 Suay Ballesteros, Luis.
 Subías Dieste, Luis.
 Taravilla Canales, José.
 Teijeiro Balseiro, José.
 Tejero Mínguez, Jorge.
 Tejedor Rodríguez, Baudello.
 Tejedor Rodríguez, Federico.
 Tejedor Rodríguez, Manuel.
 Terciado Cobo, Justo.
 Tomás Molina, Dimas.
 Tornell Gamarra, José.
 Torrente Clemente, Maximino.
 Torres Diéguez, Cristóbal.
 Torres Gil, Julián.
 Torres Madrid, Antonio.
 Torres Montes, José.
 Torres Orgé, Sergio.
 Tresgallo Bustamante, Alberto.
 Trimiño Antón, Pedro.
 Trigo López, Pedro.
 Triviño González, Miguel.
 Tudela Miñana, Angel.
 Uriz Eslava, Luis.
 Uriz Superregui, José.
 Vacas Sastre, Segundo.
 Valdenebro Pastor, Pedro.
 Valdés Espi, José.
 Valdés Padrón de Arana, Manuel.
 Valero Segura, Domingo Alfonso.
 Valiente Blasco, Rodrigo.
 Valle Alonso, Gerardo.
 Vellespi Miranda, Manuel.
 Vázquez Fernández, José.
 Vázquez Rodríguez, Horacio.
 Vázquez Rodríguez, Idilio.
 Vega Molina, Joaquín.
 Vera Aguado, Enrique.
 Verdasco Garrido, Fernando.
 Vicente Rebollo, Andrés.
 Vidania Olasagasti, Manuel.
 Vidaurre Nestares, Alejo.
 Vila Camacho, Angel.
 Villa Bedoya, Adriano.
 Villa Bedoya, Anastasio.
 Villafuella Vázquez, Francisco.
 Villalobos Hidalgo, José.
 Villanueva Guerrero, Alonso.
 Villanueva Villanueva, José.
 Villaverde Dapena, Germán.
 Vielga Viguera, Julián.
 Villena Molina, Manuel.
 Viñez Montenegro, Francisco.
 Viñuela Serrano, Ismael.
 Viñuelas Auñón, Manuel.
 Vives Oliver, Bartolomé.
 Vizmanos Lázaro, César.
 Zabaleta Iriarte, Casimiro.
 Zama Aguza, José.
 Zurdo Jiménez, Angel.
 El reconocimiento médico tendrá lugar el día 16 del actual, a las diez horas, en los locales adecuados, sitos en

la calle de Alvarez de Baena, número 7, continuando en los días sucesivos y por orden alfabético de apellidos en número aproximado de cien diarios.

Los señores opositores que deseen acogerse a los beneficios de la Ley de 20 de Diciembre de 1934, GACETA del 22, lo deberán hacer así constar al señor Presidente del Tribunal.

Madrid, 12 de Septiembre de 1935.

Relación de los señores aspirantes a opositar las plazas de Vigilantes-Conductores y que deben completar sus expedientes durante el reconocimiento médico:

Abellán Tornero, Francisco. Falta carnet.

Acosta Timón, Evencio. Reintegro de 0,25 pesetas.

Alejandro Agudo, Sixto. Falta carnet.

Alonso Gil, Santiago. Póliza de tres pesetas.

Alonso Labalsa, Sabiniano. Reintegro de 1,50 pesetas.

Alvarez Alvarez, Blas. Recibo de derechos y reintegros de 1,70 y 0,25 pesetas.

Alvarez Ordóñez, Leonardo. Únicamente tiene instancia.

Alvarez Mena, Secundino. Reintegro de tres pesetas.

Alzqueta Goñi, Casimiro. Reintegro de tres pesetas.

Andrés Arefios, Daniel. Reintegro de 0,30 pesetas.

Andrés Ureta, Jaime. Sólo tiene instancia.

Aparicio Gandásegui, Ramón. Documento acreditativo de edad ilimitada.

Ardao Freire, Francisco. Partida de nacimiento y de Penales.

Arjona Jurado, Manuel. Recibo de derechos.

Armas Bethancourt, Agustín. Penales y legalización de partida de nacimiento.

Arnáiz Miguel, Germán. Reintegros de tres pesetas y de 0,30.

Arqués López, Andrés. Carnet, partidas de nacimiento, Penales y buena conducta.

Arroyo Sánchez, Alfonso. Reintegro de 1,50 pesetas.

Azábal Molina, Daniel. Reintegro de 0,30 pesetas.

Ayllón Hernández, Juan. Documento acreditativo de edad ilimitada.

Bachiller de la Cruz, Mónico. Partida de nacimiento.

Ballesteros Carrasco, José. Reintegro de 0,30 pesetas.

Barajas Gómez, Abdón. Legalización de partida de nacimiento, reintegro de 0,30 pesetas y documento acreditativo de edad ilimitada.

Barcala Rodríguez, Emilio Luis. Recibo de derechos y reintegro de 1,50 pesetas.

Barco Díaz, Antonio de. Reintegro de 0,30 pesetas.

Barrantes Hidalgo, Manuel. Carnet y dos reintegros de tres pesetas.

Barriuso Hidalgo, Luis. Partida de nacimiento.

Bel Puchol, Dionisio. Recibo de derechos, carnet, partida de nacimiento y de Penales.

Beláustegui Quintana, Alejandro. Falta carnet.

Benítez Alcáñfara, Salustiano. Legalizar partida de nacimiento y reintegro de 1,50 pesetas.

Bertol Ayerdi, Miguel. Reintegro de 1,50 pesetas.

Blasco Cubero, José. Todos los documentos, menos la instancia.

Bonillo Martínez, Vicente. Partida de nacimiento y recibo de derechos.

Briones García, Nicomedes. Legalizar partida de nacimiento.

Burgos Pérez, Ignacio. Legalizar partida de nacimiento y recibo de derechos.

Bustillo Olarte, Abraham. Legalizar partida de nacimiento y recibo de derechos.

Buzo Ferrer, Ricardo. Reintegro de tres pesetas.

Cabañas San Juan, Tomás. Reintegro de 1,50 pesetas.

Cabezudo Martínez, Félix. Reintegro de 0,30 pesetas.

Calduch Boltés, Manuel. Partida de nacimiento, recibo de derechos y carnet.

Calvo Ronda, Lorenzo Antonio. Reintegro de 0,30 pesetas.

Calvo Valoria, Jesús. Legalizar partida de nacimiento, recibo de derechos y reintegro de 1,50 pesetas.

Cámara Segovia, Gregorio. Reintegro de 0,30 pesetas y documento acreditativo de edad ilimitada.

Cánovas Pérez, Diego. Sólo tiene instancia y certificado de conducta.

Cantón Mazo, Francisco. Legalizar partida de nacimiento.

Caravantes Hernández, Antonio. Reintegro de 0,30 pesetas.

Cardenal Martín, Gabriel. Sólo tiene instancia.

Casado Pons, Felipe. Reintegro de 0,30 pesetas.

Casas Argente, José. Legalizar partida de nacimiento.

Castañeda Mena, Miguel. Carnet y partida de nacimiento.

Castañeda Balsells, Joaquín. Carnet.

Castelló Méndez, Antonio. Carnet.

Cazorla Requena, José. Reintegro de 0,30 pesetas.

Cepeda Gómez, Pedro. Legalizar partida de nacimiento.

Cerro García, Jesús. Recibo de derechos.

Cifre Mulet, Rafael. Reintegro de 0,50 pesetas.

Cobo Zafra, Juan Luis. Recibo de derechos.

Colmenar Montero, Manuel. Certificado de buena conducta.

Con Tudela, José de. Reintegro de una peseta.

Conde López, Luis. Reintegro de 0,25 pesetas.

Conde Regueiro, Francisco. Recibo de derechos.

Corbeira Castedo, Ricardo. Sólo tiene instancia y recibo de derechos.

Corto Gutiérrez, Alberto. Partida de nacimiento.

Cuitaví Martí, Francisco. Reintegro de 1,50 pesetas.

Cutillas Navarro, Antonio. Legalización partida de nacimiento.

Chavarria Galán, Alfredo. Reintegro de 0,30 pesetas.

Chaves Martín, Vicente. Carnet y certificado de buena conducta.

Daza Montenegro, José. Recibo de derechos.

Delgado Fernández, Saturnino. Legalizar partida de nacimiento.

Díez Morilla, José María. Reintegro de 1,50 pesetas.

Díaz Rodríguez, Ramón. Legalizar partida de nacimiento.

Díaz Meco-Dopico, Julio. Legalizar partida de nacimiento.

Diago Echevarría, Rogelio. Reintegro de 1,50 pesetas.

Díez Gonzalo, Santos. Recibo de derechos y legalizar partida de nacimiento.

Díez Mayo, Fernando. Certificado de buena conducta y legalizar partida de nacimiento.

Dios Renedo, Pablo de. Legalizar partida de nacimiento.

Dols Martorell, Juan. Legalizar partida de nacimiento.

Domench García, Ascencio. Carnet y partida de nacimiento.

Domingo Blanco, Félix. Reintegro de 1,50 pesetas.

Echenique Iriarte, Fernando. Dos reintegros de tres pesetas y uno de 1,50 pesetas.

Elorriaga Ayuso, Paulino. Reintegro de 1,50 pesetas.

Escandell Llopart, José. Carnet, partida de nacimiento y Penales.

Escudero Montarelo, Cándido. Un reintegro de 1,50 pesetas y otro de 0,30 pesetas.

Escudero Navarro, Marcelo. Reintegro de 0,30 pesetas.

Esteban Barres, Jesús. Recibo de derechos y reintegro de 1,50 pesetas.

Fernández Arias, Manuel. Recibo de derechos y legalizar la partida de nacimiento.

Fernández Cadenas, Benigno. Partida de nacimiento.

Fernández Fernández, Emilio. Reintegro de 0,30 pesetas.

Fernández Flórez, Gregorio. Reintegro de 0,30 pesetas.

Fernández Gallego, Antonio. Reintegro de 0,30 pesetas.

Fernández Martínez, José Luis. Reintegro de tres pesetas.

Fernández Mira, José. Legalización partida de nacimiento y documento acreditativo de edad ilimitada.

Fernández Sánchez, Andrés. Carnet y legalización.

Fernández Sangar, Marino. Reintegro de 0,30 pesetas.

Ferrándiz Roig, Salvador. Faltan partida de nacimiento y carnet.

Fornovi García, Juan. Reintegro de 2,75 pesetas.

Fragoso Franco, Manuel. Reintegro de 0,30 pesetas.

Fraga Lorenzo, Francisco. Partida de nacimiento, recibo de derechos y reintegro de tres pesetas.

Franco Ramos, Atilano. Reintegro de 0,25 pesetas.

Fuentes Acosta, Enrique. Recibo de derechos.

Gallego Tolosa, José. Legalizar partida de nacimiento.

García Castanedo, Manuel. Faltan recibo de derechos, partida de nacimiento y carnet.

García Castillo, José. Recibo de derechos y legalización partida de nacimiento.

García Castro, Antonio. Partida de nacimiento y certificado de buena conducta.

García Castro, Eustasio Manuel. Falta carnet.

García del Cuelo, José Antonio. (Car-

net, recibo de derechos y partida de nacimiento.

García Díaz, José. Partida de nacimiento, certificado de buena conducta y recibo de derechos.

García García, Santiago. Carnet.

García Gascón, Manuel. Reintegro de 1,50 pesetas.

García González, Jesús. Carnet, recibo de derechos y legalización partida de nacimiento.

García Lara, Luis. Carnet.

García López, Bienvenido. Reintegro de tres pesetas (dos) y documento acreditativo edad ilimitada.

García Marín, Alejandro. Falta carnet y reintegro de 0,30 pesetas.

García Nogueiras, Felisindo. Reintegro de 0,25 pesetas.

García Sancho, Saturnino. Recibo de derechos.

Gardoqui Bagineta, Manuel. Reintegro de 1,50 pesetas.

Garrido González, Pablo. Falta carnet.

Garrido Vico, Germán. Reintegro de 1,50 pesetas.

Gázquez Gómez, José. Reintegro de 0,30 pesetas.

Gil Jimeno, Vicente. Reintegro de 0,30 pesetas.

Girón Castillo, Antonio. Reintegro de 0,30 pesetas.

Gómez Floristán, Luis. Carnet.

Gómez López, Jesús. Partida de nacimiento, recibo de derechos, carnet y reintegro de tres pesetas.

Gómez Martínez, Antonio. Reintegro de 0,25 pesetas.

Gómez Sánchez, Angel. Recibo de derechos.

González Blanco, Francisco. Carnet.

González Córdoba, Manuel. Carnet.

González Díez, Rufino. Legalizar partida de nacimiento.

González Laso, Luis. Recibo de derechos y legalización de partida de nacimiento.

González Ledo, Manuel. Reintegro de 0,25 pesetas.

González Vicente, Diego. Reintegro de tres pesetas.

Górriz Goldáraz, Jesús. Reintegro de 1,50 pesetas.

Gracia Aparicio, León. Partida de nacimiento.

Guillén Madrid, Bienvenido. Reintegro de 0,30 pesetas.

Guntín Araujo, Jaime. Reintegro de 0,30 pesetas.

Hernández Elizo, Pedro. Reintegro de 1,50 pesetas.

Hernández Iranzo, Miguel. Certificado de buena conducta, carnet, recibo de derechos, legalización, partida de nacimiento y Penales.

Higuera Gusano, Emilio. Reintegro de 0,30 pesetas.

Higuera Vargas, Esteban. Carnet y reintegro de 0,30 pesetas.

Huertas Cortés, Juventino. Carnet.

Huertas López, Antonio. Reintegro de 0,30 pesetas.

Igartúa San Emeterio, Ezequiel. Carnet, recibo de derechos y certificación de nacimiento.

Iglesias González, Ricardo. Certificado de buena conducta, recibo de derechos y partida de nacimiento.

Illera Bermejo, Aurelio. Reintegro de tres pesetas.

Irureta Goyena Aznar, Ramón. Reintegros de tres pesetas y de 0,30.

Izarra Olalla, Alberto. Legalización y recibo de derechos.

Jiménez Aranda, Fernando. Carnet. Jiménez Cruz, Antonio. Certificado acreditativo de edad ilimitada.

Jiménez Guijarro, Pedro. Certificado de buena conducta.

Jiménez Morales, Joaquín. Legalización de partida de nacimiento.

Jiménez Peinado, José. Legalización de partida de nacimiento.

Jiménez Sánchez, José. Carnet, certificado de Penales y recibo de derechos.

Jiménez Sánchez, Miguel. Recibo de derechos.

Juez Vila, José María. Reintegro de 1,50 pesetas.

Ledesma Padilla, Manuel. Reintegro de 0,30 pesetas.

León Ruiz, Francisco. Falta pago de derechos y legalización.

Lobo Abarrátegui, Hedilberto José. Reintegro de 0,30 pesetas.

López Franco, Francisco. Carnet.

López Gayoso, José. Carnet y reintegro de 0,30 pesetas.

López Vidal, Enrique. Legalización de partida de nacimiento.

Lucas Martínez, Basilio. Carnet.

Lucas Sanz, Florentino. Falta reintegro de 0,30 pesetas.

Luján Torregrosa, Francisco. Reintegro de 0,50 pesetas.

Luque Llamas, Miguel. Certificados de Penales y de buena conducta y documento acreditativo de edad ilimitada.

Lloret García, Emilio. Reintegro de 1,50 pesetas.

Maestro Rodríguez, Lucio. Reintegro de 1,50 pesetas.

Mánguez Mánguez, José. Reintegro de 1,50 pesetas y legalización de partida de nacimiento.

Manzanares Zamora, Pedro. Reintegro de 0,30 pesetas.

Mariscal González, Angel. Carnet.

Marqués Redondo, Teófilo. Legalización de partida de nacimiento y reintegro de 0,30 pesetas.

Martí González, Ramón. Carnet, partida de nacimiento, recibo de derechos, certificado de Penales y reintegro de 1,50 pesetas.

Martín Alonso, Victoriano. Reintegro de 0,30 pesetas y carnet.

Martínez Jiménez, José. Reintegros de tres pesetas y 0,50.

Martín Martínez, Antonio. Legalización de partida de nacimiento.

Martín Martínez, Juan. Certificado de buena conducta.

Martín Sánchez, Victoriano. Carnet.

Martín Álvarez, Antonio. Legalización de partida de nacimiento.

Martínez Franch, Manuel. Legalización de partida de nacimiento.

Martínez Hidalgo, Flaviano. Reintegro de 0,25 pesetas.

Martínez Labiano, Hospicio. Legalización de partida de nacimiento.

Martínez López, Vicente. Partida de nacimiento.

Martínez Lorite, Juan Pedro. Legalización de partida de nacimiento.

Martínez Morales, Fernando. Recibo de derechos, partida de nacimiento y carnet.

Martínez Moreno, Teodoro. Reintegro de tres pesetas.

Martínez Pérez, Dalmacio. Legalización de partida de nacimiento.

Martínez Ruiz, Segundo. Carnet.

Mascaraque Ramírez, Leopoldo. Falta recibo de derechos.

Mauri-Vera e Iscar, Juan Antonio. Carnet, certificados de Penales y de buena conducta.

Mazo García, Nicasio. Reintegros de 0,25 y tres pesetas.

Melero Badayo, Angel. Reintegro de 0,30 pesetas.

Melián García, Manuel. Legalización de partida de nacimiento y documento acreditativo de edad ilimitada.

Menchero Núñez, Gabriel. Legalización de partida de nacimiento.

Menchero Ortiz, Sabas. Legalización de partida de nacimiento.

Menéndez Álvarez, Primitivo. Reintegro de 0,30 pesetas.

Menéndez López, Jesús. Carnet, recibo de derechos y reintegros de 1,50 y 0,30 pesetas.

Menéndez Rodríguez, Manuel. Carnet, partida de nacimiento, certificados de buena conducta y de Penales.

Merino San León, Lorenzo. Reintegro de tres y 0,30 pesetas.

Millán Gil, Moisés. Recibo de derechos, carnet y legalización de partida de nacimiento.

Moino Muñoz, Fidel. Legalización de partida de nacimiento.

Monja Córdoba, Frutos. Reintegro de tres pesetas.

Montalbán Menéndez, Andrés. Certificado de buena conducta y carnet.

Monteagudo San Serón, Cirilo Rufino. Reintegro de 0,30 pesetas.

Montero Díez, Germán. Reintegro de 0,30 pesetas.

Montero Silván, Juan Crisóstomo. Reintegro de 0,25 pesetas.

Mora Díaz, Miguel de. Reintegro de 0,30 pesetas.

Morate Rey, Miguel. Recibo de derechos.

Moratón Pamies, Gratiniano. Reintegro de partida de nacimiento.

Moreno Izquierdo, Germán. Carnet.

Moreno Masa, Julio. Legalización de partida de nacimiento.

Morlán Rodríguez, Francisco de. Reintegro de 0,50 pesetas.

Moscardó Payá, Ramón. Carnet, legalización de partida de nacimiento y reintegro de 1,50 pesetas.

Muñoz Victoria, Julián. Reintegro de partida de nacimiento.

Murciano Ibáñez, Juan Antonio. Reintegro de 0,30 pesetas.

Murciano Muñoz, Ricardo. Legalización de partida de nacimiento.

Nacente Pitarch, Daniel. Recibo de derechos y legalización de partida de nacimiento.

Narváz Landeira, Manuel. Legalización de partida de nacimiento.

Navarro Linares, José. Certificado de buena conducta.

Nieto López, Julio. Reintegro de 0,30 pesetas.

Nieto Martín, Antonio. Reintegro de 0,30 pesetas.

Noguera Salvador, Francisco. Reintegro de 0,30 pesetas.

Oliva García, Ezequiel. Reintegros de 0,60 y 0,30 pesetas.

Olivares Barjola, Andrés. Reintegro de tres pesetas.

Otero Fernández, Ramiro. Legalización de partida de nacimiento.

Pablo Lafuente, Marcos. Recibo de derechos, carnet y legalización de partida de nacimiento.

Pacheco Berruero, Pedro Antonio. Documento acreditativo de edad ilimitada.

Pacheco Rouquiel, Rafael. Carnet. Parajuá Rodríguez, José. Certificado de Penales.

Paro Meneses, León Eduardo. Reintegro de 0,30 pesetas.

Pérez Corral, Manuel. Recibo de derechos.

Pérez García, Ricardo. Legalización de partida de nacimiento y varios reintegros.

Pérez Martí, Ricardo. Legalización de partida de nacimiento.

Pérez Rodríguez, Manuel Angel. Reintegro de 0,30 pesetas.

Periset Almenara, Germán Alejandro. Reintegro de 0,30 pesetas.

Pla Calsapeu, Víctor. Legalización de partida de nacimiento.

Polo Gómez, Andrés. Carnet y legalización de partida de nacimiento.

Ponce González, Antonio. Reintegro de 1,50 pesetas.

Ponce González, Luis. Reintegro de 0,50 pesetas.

Pozo Sáiz, Pedro del. Certificado de buena conducta.

Prado Alvarez, Miguel. Reintegro de partida de nacimiento y legalización.

Puchades Sanz, Vicente. Legalización de partida de nacimiento y reintegro de tres pesetas.

Puente de la Riva, Mateo. Carnet y documento acreditativo de edad ilimitada.

Puig Sáez, Juan. Carnet.

Querol Pelechá, Miguel. Legalización de partida de nacimiento.

Quintanilla Pardo, Jenaro. Reintegro de 0,30 pesetas.

Ramírez Mota, Agapito. Reintegro y certificado de buena conducta.

Ramos Abelleira, Manuel. Sólo tiene instancia.

Rejano García, José. Reintegro de 0,30 pesetas.

Remartínez Manchola, Tomás. Reintegro de 0,50 pesetas.

Rey Mateo, Antonio de. Certificado de buena conducta.

Rivas Gómez, Antonio. Carnet y partida de nacimiento.

Roca Reula, Pedro. Recibo de derechos y legalización.

Rodríguez Bombín, Eudósio. Documento acreditativo de edad ilimitada.

Rodríguez Calvo, José. Sólo tiene instancia, y sin reintegrar.

Rodríguez González, Francisco. Recibo de derechos.

Rodríguez Salvador, Herminio. Reintegro de 0,30 pesetas.

Romero Martínez, Gregorio. Reintegro certificado y carnet.

Rufes Fontanilles, Miguel. Legalización de partida de nacimiento.

Ruiz Gutiérrez, José. Reintegro de 0,50 pesetas.

Sáez Martínez, Joaquín. Reintegro de 0,30 pesetas.

Salamanca Hernández, Antonio. Recibo de derechos y partida de nacimiento.

San Román Domingo, Lorenzo. Reintegro de 0,30 pesetas.

Sánchez Alvarez, Antonio. Recibo

de derechos y reintegro de 1,35 pesetas.

Sánchez Arbol, Francisco. Legalización de partida de nacimiento y documento acreditativo de edad ilimitada.

Sánchez Arbol, Jacinto. Legalización de partida.

Sánchez Correas, Crescenciano. Reintegro de 0,30 pesetas.

Sánchez Fernández, Dositeo. Reintegro de 0,30 pesetas.

Sánchez González, Pablo José. Reintegro de 1,50 pesetas.

Sánchez Mateo, Francisco. Reintegro de 1,50 pesetas.

Sanchis Calabuig, Fausto. Carta de naturaleza, reintegro de instancia y legalización de partida de nacimiento.

Santallana Mesa, José. Legalización de partida de nacimiento.

Sanz Arnau, Agapito. Carnet y recibo de derechos.

Sastre Arranz, Asterio. Recibo de derechos y legalización de partida.

Seco Montaña, Pilar Bruno. Penales y legalización de partida.

Seral Juste, Manuel. Recibo de derechos y legalizar partida.

Serra Vallés, José. Recibo de derechos, carnet y legalizar partida.

Serrano Baena, José María. Reintegro de 0,30 pesetas.

Serrano Zamora, Domingo. Reintegro de 0,30 pesetas.

Sestafé Loyola, Enrique. Reintegro de 1,50 pesetas.

Simón Romera, Prudencio. Reintegro de 0,30 pesetas.

Simón Sedano, Félix. Reintegro de 0,30 pesetas.

Soriano García, Domingo. Reintegro de 1,50 pesetas.

Soto Almansa, Pedro. Carnet y reintegro de 0,30 pesetas.

Sotomayor Ayala, Antonio. Legalizar partida, recibo de derechos y reintegro de 0,30 pesetas.

Sotos Gallego, Pedro. Reintegro de 0,30 pesetas.

Taboada Patiño, José. Partida de nacimiento.

Talalla Navarro, Nicanor. Carnet.

Tojo Otero, Santiago. Documento acreditativo de edad ilimitada.

Toledano Ciudad, Mariano. Legalización de partida.

Toledo Jiménez, Celedonio. Reintegro de 0,30 pesetas.

Tornadijo Llano, Tomás. Reintegro de 0,25 pesetas.

Torres Ezcurra, Ramón Saturnino. Faltan dos reintegros y legalizar partida y carnet.

Ugate Garmendía, Evaristo. Reintegro de 1,50 pesetas.

Val Cuartero, Luis. Carnet y certificado de buena conducta.

Valdés Ballesteros, Antolín. Falta carnet.

Valencia Moreno, Francisco. Certificación Registro civil (partida de nacimiento).

Vallejo Castillo, Lino. Sólo tiene instancia y certificado de buena conducta.

Varela Montero, Eugenio. Reintegro de 0,50 pesetas y documento acreditativo de edad ilimitada.

Vázquez Hermida, Manuel. Certificado de Penales.

Villelga Viguera, Feliciano. Sólo tiene instancia y certificado de buena conducta.

Virto Yanguas, Félix. Falta partida de nacimiento.

Visedo Navarro, Florencio. Carnet y reintegro de 0,30 pesetas.

Viuda Rojas, Crescencio de la. Reintegro de 0,50 pesetas.

Vizcaino Alcaraz, Joaquín. Carnet y reintegro de 1,50 pesetas.

Yagüe Mañez, José. Reintegro de 0,30 pesetas.

Yenes Cuadrado, Emiliano. Legalizar partida.

Zaragoza Sanz, Eugenio. Carnet. Madrid, 12 de Septiembre de 1935.

INSPECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

Circular.

Por Circular de 8 de Julio último (GACETA número 191), le fué concedido ingreso en este Instituto, en clase de Guardia de Infantería, con destino a la Comandancia de Oviedo, al Cabo del Regimiento Infantería Tarifa, número 1, Bartolomé Pérez Gran, y examinada la documentación personal de este individuo, remitida por el Jefe de su Cuerpo, se ha visto no reúne las condiciones prevenidas en las vigentes Instrucciones de ingreso.

En su virtud, he resuelto su baja en el Instituto.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.—El Inspector general, Miguel Cabanellas.

Señores Generales de la tercera División Orgánica, Jefe de la tercera Zona de la Guardia civil y Coronel del 10.º Tercio.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Vistas las reclamaciones suscritas en tiempo y forma por doña Emilia Castro Alvarez y D. Pedro Casado Moretón, Maestros cursillistas de la convocatoria de 1933 con dos ejercicios aprobados ante el primero de los Tribunales de la provincia de Pontevedra, contra la Orden de 3 de Julio último (GACETA del 17), que reconoce a doña Efigenia Carral Piñero los beneficios de la Orden de 27 de Abril del corriente año, puesto que reúnen mayor puntuación que esta última cursillista.

Teniendo en cuenta que del estudio de los expedientes respectivos aparece, en efecto, que doña Efigenia Carral Piñero no es la cursillista de mayor puntuación inmediatamente después de la última aprobada con plaza ante el referido Tribunal, puesto que obtuvo una puntuación total de 117,4 puntos, mientras que doña Emilia Castro Alvarez cuenta con 147,8 y el Sr. Casado Moretón fué calificado con 119,8 puntos, y por tales razones es a doña Emilia Castro Alvarez a quien corresponde legalmente pasar a ocupar el lugar último entre los aprobados con plaza.

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer que quede sin efecto lo

dispuesto en la Orden de 3 de Julio del corriente año, en relación con doña Efigenia Carral Piñeiro, y en su lugar, estimando la reclamación de doña Emilia Castro Alvarez, se otorguen a esta cursillista los beneficios de la Orden de 27 de Abril de 1935.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 7 de Septiembre de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Pontevedra.

Vistos los expedientes de los Maestros del primer Escalafón; D. Luis Sarrachaga y Nogales, propietario de la Escuela de Santa Cruz de los Cañamos (Ciudad Real), alta en el primer Escalafón; el de D. José Raposo y Pique, de Ambite (Madrid), alta en el Escalafón; el de D. Miguel Ramírez Onsurbe, de Vidural-Treve (Oviedo), número 15.670, y el de las Maestras doña Pilar Peco de Pablo, de Monterde (Zaragoza), alta en el Escalafón; el de doña Marina Lucendo y Aguilera, de la Escuela de Villarta de San Juan (Ciudad Real), alta en el Escalafón, así como el de doña Pilar de la Rosa del Corral, número 1.209 del segundo Escalafón, que desempeña la de Llesuy (Lérida), en solicitud de que se les conceda la excedencia voluntaria por más de un año y menos de dos,

Esta Dirección general, vistos los correspondientes informes de las Secciones administrativas y lo dispuesto en la Real orden de 25 de Septiembre y en el artículo 137 del Estatuto del Magisterio, ha tenido a bien acceder a las peticiones de los interesados y concederles la excedencia voluntaria, como comprendidos en el caso 1.º del artículo 137 del Estatuto general del Magisterio de 18 de Mayo de 1923, quedando sujetos a cuanto se previene para las excedencias de esta clase.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 6 de Septiembre de 1935.—El Director general, Rafael González Cobos.

Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Ciudad Real, Madrid, Oviedo, Zaragoza y Lérida.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZA PROFESIONAL Y TECNICA

En cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto de 19 de Octubre de 1933 y Orden ministerial de 29 de Julio de 1935,

Esta Dirección general ha acordado que se anuncie a concurso la provisión de las siguientes vacantes de personal auxiliar de talleres, administrativo y subalterno de las Escuelas elementales de Trabajo que se citan, conforme a las normas siguientes:

1.ª Las vacantes objeto de este concurso son:

a) Albacete, Auxiliar administrativo de la Secretaría de la Escuela elemental de Trabajo, con el haber anual de 1.000 pesetas.

Burgos, Ayudante del Taller de forja de la Escuela elemental de Trabajo,

con la retribución anual de 1.500 pesetas.

Calatayud, Conserje de la Escuela elemental de Trabajo, con el haber de 2.000 pesetas anuales; Ordenanza de la tal de Trabajo, con el haber anual de 2.000 pesetas.

Segovia, Ayudante del Taller de forja de la Escuela elemental de Trabajo, con la remuneración anual de 1.500 pesetas.

Vivero (Lugo), Auxiliar administrativo de la Secretaría del Patronato y de la Escuela elemental de Trabajo, con el haber de 1.500 pesetas anuales; Conserje de la Escuela, con el haber anual de 1.500 pesetas.

Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Auxiliar administrativo de la Secretaría de la Escuela elemental de Trabajo, con el haber de 1.500 pesetas anuales.

b) A este concurso se agregarán las plazas que se creen o vaquen dentro del plazo de la convocatoria.

2.ª Podrán aspirar a estas plazas los ex reeducandos del Instituto Nacional de Reeducación de Inválidos en general, pero con preferencia aquellos que fueron becarios del mismo y cesaron como tales en 31 de Diciembre de 1933.

3.ª No podrán aspirar a este concurso los inválidos no reeducados en dicho Instituto, ni los ya nombrados por este turno que hubieren renunciado voluntariamente a sus plazas o hubiesen sido destituidos por falta de condiciones idóneas para el cargo.

4.ª Los aspirantes solicitarán tomar parte en el concurso mediante instancia dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza profesional y técnica, dentro del plazo de quince días, contados desde el siguiente, inclusive, al de la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID; siendo rechazada toda solicitud que no se reciba en el Registro general del Ministerio el último día del plazo, antes de la una de la tarde.

En la solicitud, que no precisa de documentación adjunta de ninguna clase, expresarán los interesados el nombre y los dos apellidos y el punto de residencia y el domicilio; su condición de ex reeducando, oficio, profesión o capacitación en general, adquirida en el Instituto o posteriormente fuera de él, y relación de vacantes que solicita, por orden de preferencia.

5.ª El concurso se tramitará y resolverá con sujeción a las prescripciones de la Orden ministerial de 29 de Julio de 1935, y los nombramientos se expedirán en su día, con arreglo a lo preceptuado en el Decreto de 19 de Octubre de 1933; haciéndose constar que los haberes señalados los percibirán los nombrados con cargo a los fondos del respectivo Patronato local de Formación profesional, y que en ningún caso tales nombramientos implicarán reconocimiento de derecho a ingresar en las plantillas del Estado, ni al disfrute de derechos pasivos con cargo al mismo.

6.ª Si los aspirantes desean optar a cualquiera de las plazas que puedan ser agregadas a este concurso, deben manifestarlo expresamente en sus instancias.

Madrid, 12 de Septiembre de 1935. El Director general, Mariano Merediz.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

CONCESIONES

Examinado el expediente promovido por la S. A. Electra de Carcar en solicitud de autorización para ampliar hasta 30.000 litros por segundo el caudal del denominado Salto del Recajo, sobre el río Ebro, en términos de Logroño y Viana, con destino a producción de energía eléctrica y riegos:

Resultando que el salto en cuestión fué inscrito, como consecuencia de Real orden de 11 de Noviembre de 1930, a nombre de la Compañía Navarra de Abonos químicos y doña Rosario Agós Valentín, con un caudal de 7.350 litros por segundo, para usos industriales, y 200 para riegos de 123 hectáreas:

Resultando que en 22 de Abril de 1931 presentó D. Cecilio García y García una instancia, con nota para la publicación, en la que solicitaba 15.000 litros por segundo de aguas del Ebro, en Viana y Logroño:

Resultando que dentro del plazo de competencia de proyectos sólo apareció uno, presentado por la Electra de Carcar, en que mejora hasta 30.000 litros la dotación del Salto del Recajo, que manifiesta haber adquirido de la Compañía Navarra de Abonos Químicos:

Resultando que practicada información pública sólo se presentó una reclamación suscrita por D. Angel de Códés Rodríguez, quien manifiesta que tiene una concesión de 100 litros por segundo para riegos, que toma dentro del salto, y siendo el caudal que se pide mayor del que el río conduce en ciertas épocas, quedará privado del agua en las mismas, sin que baste, como solución, el dejar pase ese caudal por la presa, pues resultaría prácticamente imposible de captar en el gran cauce del Ebro. Que el concesionario contesta sometiéndose, desde luego, a las condiciones de la Administración para evitar tales perjuicios, y hace presente que la presa no es impermeable y que el caudal máximo sólo habrá de utilizarse en el invierno o cuando el régimen esté regulado por el pantano del Ebro:

Resultando que el Ingeniero de la División y el Abogado del Estado informan favorablemente:

Resultando que el Ingeniero lo hace igualmente, pues estima que la reclamación presentada no basta para impedir la concesión, pues existen distintas soluciones que garantizan el aprovechamiento de riegos, y ambas partes interesadas pueden establecer cuál de ellas les es más conveniente:

Resultando que pasado el expediente a la Dirección general de Obras Hidráulicas, reclamó ésta la justificación de haberse adquirido los derechos del salto que oficialmente titulaba la Compañía Navarra de Abonos Químicos; y remitida una copia de escritura de cesión, pasó el expediente a la Asamblea representativa de intereses en los aprovechamientos de fuerza, la que informa favorablemente, con tal de que el aprovechamiento hidráulico, al ser ampliado, quede con una vigencia de setenta y cinco años, sin perjuicio de

que los riegos puedan continuar a perpetuidad:

Resultando que la Dirección de Obras Hidráulicas, en 5 de Diciembre de 1934, dispuso quedase en suspenso el expediente de ampliación, mientras no se solucionase la cuestión de transferencia de los derechos a la Electra Carcar, y que respecto a este último punto se oyesa a la Asesoría jurídica del Ministerio:

Resultando que la Asesoría informa que el documento aportado para justificar el derecho—que es un testimonio notarial legalizado de una primera copia de escritura de 31 de Marzo de 1931, ante el Notario de Estella D. José González del Castillo, por el que cede a la Compañía Navarra de Abonos Químicos el salto del Recajo a la Sociedad anónima Electra Carcar, que entre los antecedentes consta que la primera se constituyó por escritura de 30 de Diciembre de 1911, ante el Notario de Pamplona D. Salvador Echalde, y la segunda, por otra de 14 de Mayo de 1921, ante el Notario de Estella antes nombrado—; que ese documento es suficiente para justificar la eficacia de la acción; pero antes de dictar resolución debe presentarse primera copia, testimoniada con la nota de la oficina liquidadora, en la que el Abogado del Estado hace constar que el documento está exento, con arreglo al artículo 2.º, regla primera, del Reglamento, y otra del Registrador de la Propiedad, que acredite su inscripción:

Considerando que el expediente ha seguido todos los trámites que preceptúa el Decreto de 7 de Enero de 1927, para el caso de ampliación de aprovechamiento existente:

Considerando que aparece justificada la transmisión de los derechos inscritos a nombre de la Compañía Navarra de Abonos Químicos, sobre el salto del Recajo, según Orden ministerial de 11 de Noviembre de 1930, quedando obligado, con los derechos que en la misma figuraban en favor de doña Rosario Agós Valentín y expresamente el suministro de 200 litros de agua para riegos y de la energía necesaria de dicho caudal para su empleo en el regadío:

Considerando que no se ha presentado nada más que una reclamación, que es importante y debe ser atendida de forma que quede plenamente garantizada la permanencia del caudal de 100 litros por segundo, de modo que pueda ser utilizado sin dificultad en la misma forma que actualmente lo hace el reclamante. Y para este fin, es lo mejor que por convenio se adopten entre la Compañía y el reclamante alguna de las soluciones posibles a que alude el Ingeniero Jefe de Aguas:

Considerando que según todos los informes la ampliación es posible y beneficiará, por lo que parece procedente el otorgamiento,

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, autorizando a la Sociedad anónima Electra de Carcar, domiciliada en Estella, para utilizar y ampliar el aprovechamiento denominado Salto del Recajo, en término de Recajo y Viana, adquirido a la Sociedad anónima Compañía Navarra de Abonos Químicos, a cuyo nombre apa-

rece inscrito en el Registro de aprovechamientos, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición, suscrito en Pamplona en Mayo de 1931. La Jefatura de Aguas del Ebro podrá autorizar variaciones que no alteren la esencia de la concesión.

2.ª Queda autorizada la ampliación del caudal utilizado hasta 30.000 litros por segundo, cuando el río los lleve. Debe darse al agua entrada por salida y queda prohibido alterar su composición y pureza. La Administración se reserva el derecho de imponer la construcción de un módulo que limite el caudal derivado a los límites de la concesión. En tal caso, deberá el concesionario presentar el correspondiente proyecto a la aprobación de la Jefatura de Aguas dentro del plazo que ésta le fije.

3.ª El concesionario queda obligado a respetar todos los derechos que según la inscripción del salto corresponden a doña Rosario Agós Valentín y las obligaciones que con respecto a la misma tenía su causante Compañía Navarra de Abonos Químicos.

4.ª Queda también obligado a mantener una dotación de 100 litros por segundo a D. Angel de Codés Rodríguez para riego de la finca "Los Cuartos", de forma que dicho caudal pueda ser utilizado en iguales o mejores condiciones que el presente. Dentro de un plazo de seis meses desde la publicación de la concesión, se establecerá a este fin un convenio entre las partes interesadas, el cual se someterá a la aprobación de la Jefatura de Aguas.

5.ª El desnivel bruto aprovechable es de 9,34 metros desde la coronación de la presa, de la que se sacará con referencia a un punto fijo del terreno.

6.ª Se otorga esta concesión por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación total o parcial, pasado el cual revertirá al Estado libre de cargas, como preceptúa el Real decreto de 10 de Noviembre de 1922, a cuyas prescripciones queda sujeta, así como a la Real orden de 7 de Julio de 1921 y Real decreto de 14 de Junio del mismo año.

7.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación en la GACETA DE MADRID de esta concesión, y deberán quedar terminadas a los dos años, a partir de la misma fecha.

8.ª El concesionario no tendrá derecho a reclamación si se alterase el régimen de las aguas como consecuencia de las obras que la Confederación del Ebro ejecute aguas arriba del punto en que radica el aprovechamiento.

9.ª La concesión queda sujeta al abono del canon de mejora por regulación que a propuesta de la Confederación llegase a aprobar el Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el Real decreto de 5 de Marzo de 1926.

10. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

11. Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Aguas del Ebro, y siendo de cuenta

del concesionario los gastos que por aquélla se originen, debiendo darse cuenta a esta Entidad del principio de los trabajos.

Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección general de Obras Hidráulicas. También se hará constar en el acta la referencia de la presa a un punto fijo en el terreno que habrá de establecerse, según la cláusula 5.ª

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para conservación de carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la ley de Pesca fluvial para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, que será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Se concede la ocupación de dominio público necesario para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

16. Se otorga esta concesión dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero, y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

17. Caducará la concesión por incumplimiento de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente ley del Timbre, que queda unida al expediente, de Orden comunicada por el Sr. Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al Decreto de 29 de Noviembre de 1932, publicado en la GACETA DE MADRID de 1.º de Diciembre siguiente.

Madrid, 29 de Agosto de 1935.—El Director general, V. de la Puente.

Señor Jefe de Aguas de los Servicios Hidráulicos del Ebro.

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Vista la instancia suscrita por don Arturo Cerdá Raya, Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional, solicitando que en el escalafón de dicho Cuerpo, publicado en la GACETA del 3 de Fe-

brero último, sean rectificadas la fecha de su nacimiento y su colocación relativa en el mismo:

Resultando que D. Arturo Cerdá Raya fué declarado Médico del Cuerpo de Sanidad Nacional en 27 de Marzo de 1934 con el número 15 de promoción:

Resultando que convocado en 31 de Marzo del mismo año concurso reglamentario entre Médicos del Cuerpo de que se trata "en activo servicio" para proveer la Subinspección provincial de Sanidad de Avila y sus resultas, concurrió al mismo el reclamante:

Resultando que esta condición de "en activo servicio" hizo surgir la duda entre los compañeros de promoción del Sr. Cerdá de si podían considerarse en dicha situación antes de haber desempeñado plaza alguna de la plantilla del Cuerpo:

Resultando que solicitada por los interesados la aclaración de dicho extremo y consultada la Asesoría jurídica, este organismo informó que la promoción de que se trata debía ser considerada en activo servicio a los efectos de concursos:

Resultando que aceptado dicho informe por la Administración, solicitaron los interesados prórroga del plazo de presentación de instancias, con el fin de concurrir al mencionado concurso, solicitud que les fué denegada:

Resultando que, resuelto en 6 de Agosto siguiente, le fué adjudicada al Sr. Cerdá la plaza de Jefe del Centro secundario de Higiene rural de Villalón, obteniendo, por consiguiente, cargo de plantilla con un mes y quince días de anterioridad a 13 de los individuos de su promoción:

Resultando que, consultada la Asesoría jurídica acerca de la presente reclamación, ha informado que "no ofrece esta cuestión duda alguna que permita aconsejar tal alteración en el orden con que dicha promoción fué establecida definitivamente, graduando el mérito de sus compañeros y concretando de modo definitivo las categorías deducidas de la suficiencia comprobada en los ejercicios varios que constituyen la oposición. Es decir, que el conjunto de la promoción es inalterable e invariable para ordenarla en el escalafón, cuyo objeto es el establecimiento de categorías. Otra cosa es el tiempo de servicios, que puede ser objeto de una lista u ordenación especial a los fines exclusivamente del cómputo de la actuación efectiva de cada uno, o puede ser objeto, como es corriente, de una casilla especial en el escalafón ordinario de categorías":

Considerando, de acuerdo con dicho informe, que el Sr. Cerdá no resultaría perjudicado al serle reconocido el expresado tiempo de servicios sin modificar su número de promoción, ya que siempre contará con un mes y quince días más que sus compañeros, a efectos pasivos, mientras que, de lo contrario, serían perjudicados 13 individuos que no pudieron obtener esa mayor antigüedad por causas ajenas a su voluntad y, en cambio, demostraron una mayor suficiencia en las pruebas a que fueron sometidos,

Esta Dirección general, en virtud de lo expuesto, ha tenido por conveniente estimar la instancia de que se trata, en lo que se refiere a rectificación

de fecha de nacimiento, que se entenderá por la de 4 de Mayo de 1903 en lugar de 4 de Junio, y desestimarla en lo referente a colocación relativa entre sus compañeros de promoción.

Madrid, 9 de Agosto de 1935.—El Director general, M. F. Horques.

CIRCULAR

De acuerdo con el artículo 57 del Reglamento orgánico de Sanidad Exterior,

Esta Dirección general ha tenido a bien declarar individuos del Cuerpo Médico de la Marina civil a D. Emilio Domínguez Fernández, D. Arnaldo Socías Amorós, D. José Eleizegui Sieyro, D. José Manuel Pérez Alvarez y D. Ramón Fernández-Cid y Rodríguez, Médicos del Cuerpo de Sanidad Nacional, que así lo han solicitado, debiendo figurar en la relación de los individuos del expresado Cuerpo en el orden establecido en el artículo 60 del repetido Reglamento.

Madrid, 29 de Agosto de 1935.—El Director general, M. F. Horques.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE INDUSTRIA

Vista la instancia fecha 24 del pasado mes de Agosto solicitando la concesión de un mes de licencia por enfermedad:

Visto el informe del Consejo de Industria favorable a la concesión de la misma, por estimar se encuentra perfectamente justificada y poderse otorgar sin detrimento del servicio,

Esta Dirección general ha resuelto, haciendo uso de las facultades que le otorgan los artículos 63 y 64 del Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales de 17 de Noviembre de 1931, concederle el mes de licencia, por enfermedad, que ha solicitado.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Septiembre de 1935.—El Director general, Francisco Vives.

Señor D. Gabriel Torres Gost, Jefatura Industrial de Málaga.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DELEGACION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA REPUBLICA EN ESTE MINISTERIO

EDICTO

Don Francisco Sicilia y Traspaderne, Abogado del ilustre Colegio de Madrid, Jefe de Reintegro y Delegado del Tribunal de Cuentas de la República en este Ministerio,

Hago saber: Que en el expediente de reintegros que más adelante se menciona, y al folio 61 del mismo, aparece una sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

"En la villa de Madrid a 9 de Febrero

de 1935; visto el expediente administrativo instruido contra los Oficiales técnicos del Cuerpo de Correos D. Ciriaco y D. Saturnino Iñigo Guirindain, D. Pedro Sánchez Mora y D. Fausto Sáez y Sáez y el Cartero de Sestao D. Pedro Mínguez Ibáñez, sobre reintegro de 400 francos, descubierto resultante por falta del contenido declarado de 400 francos del pliego de valores número 330, impuesto en Asnières (Francia) en Septiembre de 1917 para doña Rita López Ortega, en Sestao; y

Resultando...

Fallo que debo declarar y declaro:

1.º Partida de alcance la de 286 pesetas y 83 céntimos, cantidad adeudada al Tesoro público en su cuenta de Agosto de 1918 con el Banco de España, abonada en 18 de Julio de 1918 por la Agencia de éste en París a la Administración de Correos francesa para indemnizar al imponente del pliego de autos en la cuantía de 400 francos declarados en él.

2.º Que son responsables directos de su reintegro al Tesoro, con más los intereses al 5 por 100 anual de dicha cantidad durante cinco años, ascendentes a 71 pesetas y 70 céntimos, mancomunadamente: de una cuarta parte del principal e intereses, los funcionarios técnicos de Correos D. Ciriaco y don Saturnino Iñigo Guirindain, mancomunadamente entre sí, y de una cuarta parte cada uno, de los Sres. D. Pedro Sánchez Mora y D. Fausto Sáez y Sáez, funcionarios técnicos de Correos, y D. Pedro Mínguez Ibáñez, Cartero de Sestao, y de los gastos especiales para cada uno del procedimiento, y por quintas partes de los comunes, reducidos por ahora al reintegro en papel de Pagos al Estado del invertido en él, con sujeción a la ley del Timbre vigente en la fecha de su reintegro.

3.º Que no existen responsabilidades subsidiarias por lo expresado en el noveno Considerando de esta sentencia.

4.º Que condeno a los mencionados funcionarios técnicos de Correos y Cartero, en la proporción antes expresada, al pago de dichos alcances e intereses y gastos de procedimiento, procediéndose por la vía de apremio para el cobro de las responsabilidades declaradas tan pronto como esa sentencia sea ejecutoria.

Así por esta mi sentencia, que, publicada que sea y notificada a los cinco encartados, deberá elevarse en consulta a la Sala segunda del Tribunal de Cuentas de la República en el caso de no ser apelada en tiempo y forma, previa contracción en todo caso del alcance declarado y sus intereses en las respectivas cuentas de Rentas públicas, lo pronuncio, mando y firmo.—Francisco Sicilia."

Y para que sirva de notificación al encartado D. Pedro Mínguez Ibáñez, en ignorado paradero, de la mencionada sentencia que se ha publicado en el día de su fecha y es apelable ante el infrascripto Delegado, dentro de los ocho días hábiles siguientes al de la publicación del presente edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid a 11 de Septiembre de 1935.—Francisco Sicilia.

Sucesores de Rivadeneira, (S. A.),
Paseo de San Vicente, 28.